

00097742

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de :** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** COMPRAVENTA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 3652**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 7495**Periodo:** 2018**Fecha de Repertorio:** martes, 13 de noviembre de 2018**1.- Fecha de Inscripción:** martes, 13 de noviembre de 2018 08.48**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
COMPRADOR					
Natural	0501374821	CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1706390927	ANDRADE BOLAÑOS EDWIN FRANCISCO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
VENDEDOR					
Natural	0918713900	ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	0102752904	AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	CASADO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original

NOTARIA PRIMERA

Nombre del Cantón.

MANTA

Fecha de Otorgamiento Providencia.

miércoles, 31 de octubre de 2018

Escritura Juicio/Resolución.

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara



Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1342004000	22 12/2010 0:00:00	25695	380 87m2.	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote Número QUINCE guión CERO CUATRO (15-04) perteneciente de la Urbanización llamada CIUDAD DEL MAR, ubicada en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y dimensiones, superficie y alicuotas particulares son las siguientes TRES punto UNO (3.1) POR EL FRENTE: Dieciséis metros con cuarenta y nueve centímetros y lindera con vía QUINCE (15). POR ATRAS: Veintiún metros con sesenta centímetros y lindera con lote números V guión U M E X CUATRO P guión CERO SEIS (V- UMEX4P-06). POR EL COSTADO DERECHO: Veinte metros y lindera con Lote Número QUINCE guión CERO CINCO (15-05). POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y lindera con Lote número QUINCE guión cero tres (15-03). CON UNA ÁREA TOTAL. TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS.

Dirección del Bien: Ubicado en la Urbanización llamada Ciudad del Mar

Superficie del Bien: 380.87m2.

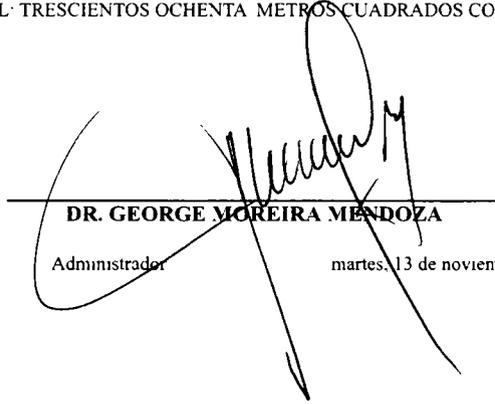
Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

5.- Observaciones:

COMPRAVENTA

*Lote Número QUINCE guión CERO CUATRO (15-04) perteneciente de la Urbanización llamada CIUDAD DEL MAR, ubicada en el Cantón Manta, Provincia de Manabí. ÁREA TOTAL: TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS

Lo Certifico:



 DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Impreso por. erick_espinoza

Administrador

martes, 13 de noviembre de 2018

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 3652

Número de Repertorio: 7495

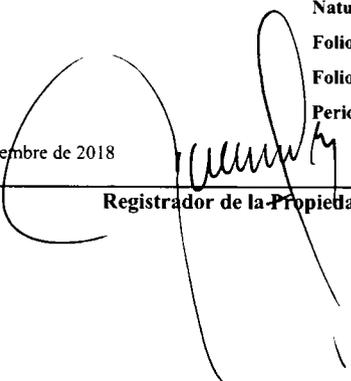
Fecha de Repertorio: martes, 13 de noviembre de 2018

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2018



Registrador de la Propiedad



Factura: 001-002-000037118

421128
00097743

20181308001001214

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308001001214

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	31 DE OCTUBRE DEL 2018, (9:28)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102752904
ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918713900

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.	REPRESENTADO POR AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO	RUC	1790864316001
ANDRADE BOLANOS EDWIN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706390927
CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501374821

FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:	
----------------	--

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308001001214

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	31 DE OCTUBRE DEL 2018, (9:28)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102752904
ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918713900

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.	REPRESENTADO POR AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO	RUC	1790864316001
ANDRADE BOLANOS EDWIN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706390927
CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501374821

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308001001214

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	31 DE OCTUBRE DEL 2018, (9:28)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102752904
ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918713900
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.	REPRESENTADO POR AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO	RUC	1790864316001
ANDRADE BOLAÑOS EDWIN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706390927
CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501374821

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) MARIUXI MARLENE MERA REYES
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



Factura: 001-002-000037114

00097744



20181308001P05970



NOTARIO(A) SUPLENTE MARIUXI MARLENE MERA REYES

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20181308001P05970					
ACTO O CONTRATO:							
CANCELACIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		31 DE OCTUBRE DEL 2018, (9.06)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790864316001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	POR ESTIPULACIÓN REALIZADA A SU FAVOR POR	CÉDULA	0102752904	ECUATORIANA	BENEFICIARIO(A)	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.
Natural	ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	POR ESTIPULACIÓN REALIZADA A SU FAVOR POR	CÉDULA	0918713900	ECUATORIANA	BENEFICIARIO(A)	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIUXI MARLENE MERA REYES

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20181308001P05970					
----------------------	--	-------------------	--	--	--	--	--

ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		31 DE OCTUBRE DEL 2018, (9:06)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102752904	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918713900	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ANDRADE BOLAÑOS EDWIN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706390927	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501374821	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790864316001	ECUATORIANA	ACREDOR(A) HIPOTECARIO(A)	AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		60000.00					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20181308001P05970
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE OCTUBRE DEL 2018, (9:06)
OTORGA:	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) SUPLENTE MARIUX MARCENE MERA REYES
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
 AP: 8704-DP13-2018-KP

00097745

2018	13	08	001	P05970
------	----	----	-----	--------

PRIMERA PARTE: ESCRITURA PÚBLICA DE: CANCELACION DE
HIPOTECA ABIERTA, PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR,
GRAVAR Y ANTICRESIS



OTORGA: EL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.; A FAVOR DE
LOS CONYUGES SEÑOR CHRISTIAN FERNANDO AGUIRRE CASTILLO
Y SEÑORA ANA CAROLINA ANDRADE CEVALLOS.-

CUANTÍA: INDETERMINADA

SEGUNDA PARTE: ESCRITURA PÚBLICA DE: COMPRAVENTA

OTORGAN: LOS CONYUGES SEÑOR CHRISTIAN FERNANDO AGUIRRE
CASTILLO Y SEÑORA ANA CAROLINA ANDRADE CEVALLOS; A
FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑOR EDWIN FRANCISCO ANDRADE
BOLAÑOS Y SEÑORA ANA ISABEL CEVALLOS RAMIREZ.-

CUANTÍA: USD \$ 60,000.00

TERCERA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA

OTOGAN: LOS CONYUGES SEÑOR EDWIN FRANCISCO ANDRADE
BOLAÑOS Y SEÑORA ANA ISABEL CEVALLOS RAMIREZ; A
FAVOR DEL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A..-

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del
cantón Manta, Provincia de Manabí, República del
Ecuador, hoy día (miércoles treinta y uno) de
octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, ABOGADA
MARIUXI MERA REYES, Notaria Publica Primera Suplente del
cantón Manta, según acción de personal número 8704-

Juanita

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
MANTA - MANABI

DP413-2018-KP, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por una parte, el Banco GENERAL RUMIÑAHUI S.A., debidamente representado por la Economista AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL, como acredita con la copia notarizada del poder que se acompaña. La compareciente es de estado civil divorciada, de cuarenta y seis años de edad, correo: servicioalcliente@bgr.com.ec, teléfono: 042518524, domiciliada en la calle Malecón número Mil cuatrocientos e Illingworth de la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Manta, a quien se le denominará "EL BANCO o ACREEDOR"; por otra parte, los cónyuges señor CHRISTIAN FERNANDO AGUIRRE CASTILLO y señora ANA CAROLINA ANDRADE CEVALLOS, casados entre sí, de treinta y cuatro y treinta y dos años de edad en su orden, de profesión Licenciado en Ciencia Militares e Ingeniera en Marketing en su orden, teléfono: 0999690689, sin correo, domiciliados en el Sector Gayilanes-Conjunto Mar Azul del cantón Manta, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se le denominarán "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte, los cónyuges señor EDWIN FRANCISCO ANDRADE BOLAÑOS Y SEÑORA ANA ISABEL CEVALLOS RAMIREZ, casados entre sí, de cincuenta y ocho y cincuenta y tres años de edad en su orden, Militar y dedicada a las actividades particulares en su orden, correo: fandrade_2960@hotmail.com, teléfono: 0983510594,

00097746



/ domiciliado en el Conjunto Habitacional Asturias del
/ cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha, por
sus propios y personales derechos, a quienes en
adelante se le denominarán "LOS COMPRADORES Y

// DEUDORES HIPOTECARIOS". Los comparecientes declaran ser
de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho
para contratar y contraer obligaciones, a quienes
de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identificación cuyas copias fotostáticas
debidamente certificadas por mí, agrego a esta
escritura como documentos habilitantes. Advertidos los
comparecientes por mí el Notario de los efectos y
resultados de esta escritura, así como examinados que
fueron en forma aislada y separada de que comparecen
al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y,
autorizándome de conformidad con el artículo Setenta
y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la
Identidad y Datos Civiles a la obtención de su
información en el Registro Personal Único cuyo
custodio es la Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación a través del convenio
suscrito con esta notaria, que se agregara como
habilitante, de la presente se eleve a escritura
pública: **SEÑORA NOTARIA.**- En el registro de

3
escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
una al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA**

**PARTE: CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA, PROHIBICION
VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR, Y ANTICRESIS.**- En el

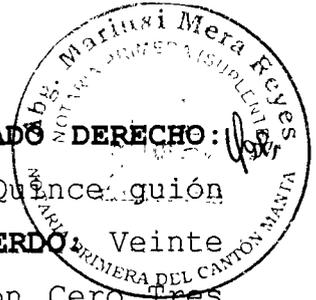
protocolo de escrituras públicas que está a su cargo,
sírvase extender y autorizar una de **CANCELACION DE
HIPOTECA ABIERTA, PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y**

3

GRAVAR, Y ANTICRESIS que se contenga en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Interviene en el otorgamiento de la presente escritura, el BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., ubicado en la calle Malecón número Mil cuatrocientos e llingworth de la ciudad de Guayaquil, correo electrónico servicioalcliente@bqr.com.ec, teléfono 042518524, representado en este acto por su APODERADA ESPECIAL, señora Economista AIDA LOGROÑO VIVANCO, cuya intervención y personería se legitima con la copia de su PODER ESPECIAL que se inserta como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Según consta de la escritura pública celebrada en la ciudad de Manta, el veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante el Abogado Santiago Enrique Fierro Urresta, Notario Encargado de la Notaría Publica Cuarta del Cantón Manta, debidamente registrada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el nueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, los señores CHRISTIAN FERNANDO AGUIRRE CASTILLO y ANA CAROLINA ANDRADE CEVALLOS, para garantizar las obligaciones presentes y futuras, que haya contraído, contraigan o contrajeran con el BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A. constituyeron Hipoteca Abierta sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad consistente en lote número QUINCE - CERO CUATRO (15-04) perteneciente de la Urbanización llamada Ciudad del Mar, ubicada en el cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos, dimensiones, superficie y alícuotas particulares son las siguientes TRES punto Uno (3.1): **POR EL FRENTE:** Dieciséis metros con cuarenta y nueve centímetros y lindera con vía Quince; **POR ATRAS:** Veintiún metros con sesenta centímetros y lindera con lote números V guión U M E X CUATRO P

4

00097747



guión CERO SEIS (V-UMEX4P-06); **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinte metros y lindera con lote número Quince guión Cero Cinco (15-05); y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros y lindera con lote número Quince guión Cero Tres (15-03). Teniendo un área total de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS

CUADRADOS. TERCERA: CONDICION RESOLUTORIA.- La cancelación de hipoteca y prohibición de enajenar contenida en este instrumento se realiza en virtud de que el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de la misma será(n) hipotecado(s) a favor de otra institución financiera, quien por pedido de sus correspondientes clientes se ha comprometido a desembolsar directamente al Banco una suma determinada de dinero, la cual será utilizada para abonar y/o cancelar, según el caso, las obligaciones que el(los) Deudor(es) Hipotecario(s) mantiene(n) en el Banco. En tal sentido, la presente cancelación de hipoteca y prohibición de enajenar se halla sujeta a condición resolutoria. Dicha condición resolutoria consiste en el hecho de que si la institución financiera a favor de quien se hipotecará(n) el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este instrumento no realiza directamente a favor del Banco el desembolso comprometido de dinero, hasta por el valor comprometido, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la firma de la escritura de cancelación de hipoteca, bastando para tal efecto la simple comunicación escrita que otorgue el Banco en tal sentido, a la que deberá adjuntarse necesariamente la comunicación recibida por la tercera institución financiera, con la cual el BANCO le notifique a esta que va a proceder con la ejecución de la condición

resolutoria. Producida tal condición, bajo el mecanismo aquí señalado, el presente contrato se resolverá, de pleno derecho y la presente cancelación de hipoteca y prohibición de enajenar se tendrá como no efectuada y no tendrá ningún valor ni efecto, aún cuando se hubiere efectuado su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, hallándose por tanto plenamente vigente la hipoteca y prohibición de enajenar originalmente constituida a favor del Banco. En tal sentido, el Banco queda plenamente facultado para por sí solo comunicar del particular al Registrador de la Propiedad del cantón correspondiente a efectos de que proceda a tomar nota e inscribir la resolución de esta escritura pública, sin necesidad de trámites adicionales, bastando para tal efecto la simple certificación escrita que el Banco efectúe en el sentido de haberse cumplido la presente condición resolutoria, adjuntando a la misma la comunicación recibida por la tercera institución financiera, con la cual el BANCO le notificó que va a proceder con la ejecución de la condición resolutoria. **CUARTA: CANCELACIÓN DE HIPOTECA**

ABIERTA, PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR, Y ANTICRESIS.- La señora Economista AIDA LOGROÑO VIVANCO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL, de BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A. cuya intervención y personería se legitima con la copia de su PODER ESPECIAL que se inserta como documento habilitante, declara que queda cancelada la Hipoteca Abierta, Prohibición Voluntaria de Enajenar y Anticresis que gravan el inmueble descrito en la cláusula segunda antecedentes de esta escritura, constante de la referida escritura pública celebrada en la ciudad de Manta, el veintidós de

6

00097748



Noviembre del año dos mil dieciséis, ante el Abogado Santiago Enrique Fierro Urresta, Notario Encargado de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, debidamente registrada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el nueve de diciembre del año dos mil dieciséis. A efecto de lo cual se deberá proceder a tomar nota de esta cancelación, tanto al margen de la matriz de la referida escritura, como en el Registro de Hipotecas correspondientes. - Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura. / **SEGUNDA**

PARTE: COMPRAVENTA. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de COMPRAVENTA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen libre y voluntariamente a celebrar la presente escritura de compraventa, por una parte, los cónyuges **CHRISTIAN FERNANDO AGUIRRE CASTILLO** y **ANA CAROLINA ANDRADE**

CEVALLOS, de estado civil casados por sus propios y personales derechos y por los que representa la sociedad conyugal que tienen formada, con domicilio en SECTOR GAVILANES CONJUNTO MAR AZUL, teléfono 0999690689; a

quiénes en adelante se le denominará como "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte, Los señores EDWIN

FRANCISCO ANDRADE BOLAÑOS y ANA ISABEL CEVALLOS RAMIREZ, de estado civil casados, domiciliada en la

CONJUNTO HABITACIONAL ASTURIAS, correo electrónico fandrade 2960@hotmail.com, teléfono 022866078 -

0983510594, por sus propios y personales derechos, a quien se le denominará en adelante "LOS COMPRADORES".

SEGUNDA: ANTECEDENTES. - Los señores **CHRISTIAN FERNANDO**

AGUIRRE CASTILLO y ANA CAROLINA ANDRADE CEVALLOS, son propietarios del siguiente bien inmueble consistente en lote número QUINCE - CERO CUATRO (15-04) perteneciente de la Urbanización llamada Ciudad del Mar, ubicada en el cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos, dimensiones, superficie y alicuotas particulares son las siguientes TRES punto Uno (3.1): **POR EL FRENTE:** Dieciséis metros con cuarenta y nueve centímetros y lindera con vía Quince; **POR ATRAS:** Veintiún metros con sesenta centímetros y lindera con lote números V guión U M E X CUATRO P guión CERO SEIS (V-UMEX4P-06); **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinte metros y lindera con lote número Quince guión Cero Cinco (15-05); y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros y lindera con lote número Quince guión Cero Tres (15-03). Teniendo un área total de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. Los señores **CHRISTIAN FERNANDO AGUIRRE CASTILLO y ANA CAROLINA ANDRADE CEVALLOS,** adquirieron el dominio del inmueble, mediante compraventa realizada a su favor por los señores FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ VELEZ y REBECA LUCIA ESTRELLA JACOME, como consta de la escritura otorgada ante la Notaría Pública Cuarta de la ciudad de Manta, el veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de Manta, el nueve de Diciembre del año dos mil dieciséis.

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, LOS VENEDORES, por sus propios y personales derechos, dan en venta y perpetua enajenación a favor de **LOS COMPRADORES,** del siguiente bien inmueble consistente lote número QUINCE - CERO CUATRO (15-04) perteneciente

00097749



de la Urbanización llamada Ciudad del Mar, ubicada en el cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos, dimensiones, superficie y alicuotas particulares son las siguientes TRES punto Uno (3.1): **POR EL FRENTE:** Dieciséis metros con cuarenta y nueve centímetros y lindera con vía Quince; **POR ATRAS:** Veintiún metros con sesenta centímetros y lindera con lote números V guión U M E X CUATRO P guión CERO SEIS (V-UMEX4P-06); **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinte metros y lindera con lote número Quince guión Cero Cinco (15-05); y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros y lindera con lote número Quince guión Cero Tres (15-03). Teniendo un área total de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. Así como con todos los demás derechos que le sean anexos, y todo lo que se considere inmueble por naturaleza o destinación o por cualquier otra forma establecida en el Código Civil, venta que se la realiza como cuerpo cierto a pesar de haberse determinado cabida y linderos, sin reserva de ninguna naturaleza; o de nombre. **LOS VENEDORES** responderán por el saneamiento por evicción. **CUARTA: PRECIO.-** El precio de esta **COMPRAVENTA** las partes lo han pactado es **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 60.000,00)**, valor que se cancelaría de la forma establecida de común acuerdo por las partes. **LOS VENEDORES** declara que, al haber recibido la totalidad del justo precio, nada tienen que reclamar **LOS COMPRADORES**, ni ahora ni en el futuro y que renuncian expresamente desde ya a cualquier acción de nulidad, acción rescisoria y resolutoria o de cualquier naturaleza, que pretenda dejar sin efecto,

que
rescindir, anular, etcétera este contrato, pues esta
venta la realiza en seguridad de sus intereses.

QUINTA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES manifiestan que
sobre el inmueble materia de la presente Compraventa y
que fueron descritos en la cláusula tercera, no pesa
ningún gravamen, embargo, prohibición de enajenar, ni
limitación de dominio como consta del certificado
conferido por el señor Registrador de la Propiedad
que se agrega como documento habilitante, y desde ya
LOS VENDEDORES se sujetan al saneamiento por
evicción y vicios redhibitorios de acuerdo con la Ley.

SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Conformes las partes
con el precio pactado y forma de pago, **LOS VENDEDORES**
transfieren a favor de **LOS COMPRADORES** el dominio y
posesión del inmueble que se venden por este instrumento
público, con todos sus servicios, entradas, salidas,
usos, costumbres, servidumbres, instalaciones y más
derechos reales anexos, sin reserva de ninguna
naturaleza, aceptando **LOS COMPRADORES** la venta y
transferencia del dominio por estar hecha en seguridad
de sus intereses, declarando que reciben los inmuebles
materia de este contrato por lo que manifiestan su
conformidad. **SÉPTIMA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN PARA**

INSCRIBIR.- Los impuestos y gastos que demande la
celebración de la presente escritura, hasta la
inscripción en el Registro de la Propiedad, son de
cuenta de **LOS COMPRADORES**, a excepción de los impuestos
de plusvalía, que de haberlo, serán de cuenta de **LOS**
VENDEDORES, quien faculta al comprador para que por sí o
interpuesta persona alcance y obtenga la inscripción
del presente instrumento en el Registro de la

00097750



Propiedad. **OCTAVA: ACEPTACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.-**

Las partes declaran que aceptan la presente escritura por estar hecha de conformidad con sus mutuos intereses y declaran expresamente que no tendrán en el futuro reclamo alguno que formular por este, y por ningún otro concepto.- Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la decisión de los Jueces de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, y al trámite ejecutivo o verbal sumario, a elección de la parte actora. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (Firmado) Abogada DIANA RAMOS RAMIREZ, con matrícula número: Mil seiscientos sesenta y cuatro del COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.

TERCERA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA.-

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la hipoteca abierta contenida en los siguientes términos: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen en la celebración del presente contrato por una parte: **Uno.-** El **BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.**, ubicado en la calle Malecón número Mil cuatrocientos e llingworth de la Ciudad de Guayaquil, teléfono 042518524, correo electrónico servicioajcliente@bar.com.ec, representado por la Economista **AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO**, en su calidad de **Apoderada Especial** tal y como se acredita con la copia certificada del Poder Especial que se acompaña como documento habilitante, parte a la cual, en adelante podrá llamarse simplemente el "**BANCO**"; y, **Dos.-** Por otra parte, los señores **EDWIN FRANCISCO ANDRADE BOLAÑOS** y **ANA ISABEL CEVALLOS RAMIREZ**, estado

civil casados, teléfonos 022866078 - 0983510594, correo electrónico: fandrade_2960@hotmail.com, dirección de domicilio **CONJUNTO HABITACIONAL ASTURIAS**, a quien en

forma individual se le denominará en adelante la **"PARTE DEUDORA"**. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** La PARTE DEUDORA, en razón de su movimiento económico, necesita la concesión de créditos u otras operaciones bancarias permitidas por la ley, para lo cual declara que ha sido su voluntad expresa utilizar cualesquiera de los servicios de crédito así como acceder a otras operaciones que otorga el BANCO, sean estos individuales o conjuntos, directos o indirectos, incluyendo avales o fianzas concedidos por el mencionado BANCO, comprometiéndose a pagar dichas obligaciones en la moneda correspondiente en la que contraje o contraiga.

b) El BANCO está dispuesto a operar dentro de sus atribuciones legales, sin que esto signifique compromiso de su parte u obligación para la gestión y otorgamiento de préstamos u otras operaciones a la PARTE DEUDORA.

TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.- La PARTE DEUDORA, sin perjuicio de sus responsabilidades personales, de forma voluntaria y por así convenir a sus intereses, y con el fin de garantizar el pago de cualquier obligación, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, directa o indirecta, pasada, presente o futura, que la PARTE DEUDORA individual o conjuntamente haya contraído o contraiga en el futuro a favor del BANCO o que hubiere sido transferida, endosada o cedida a cualquier título al BANCO, sin restricción de ninguna clase, compromete sus bienes presentes y futuros y además constituye a favor del BANCO, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el siguiente bien inmueble

00097751



compuesto de lote número QUINCE - CERO CUATRO (15-04) perteneciente de la Urbanización llamada Ciudad del

Mar, ubicada en el cantón Manta, Provincia de Manabí,

cuyos linderos, dimensiones, superficie y alicuotas particulares son las siguientes TRES punto Uno (3.1): **POR**

EL FRENTE: Dieciséis metros con cuarenta y nueve centímetros y lindera con vía Quince ; **POR ATRAS:**

Veintiún metros con sesenta centímetros y lindera con lote números V guión U M E X CUATRO P guión CERO SEIS (V-

UMEX4P-06); **POR EL COSTADO DERECHO:** veinte metros y lindera con lote número Quince guión Cero Cinco (15-

05); y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinte metros y lindera con lote número Quince guión Cero Tres (15-03).

Teniendo un área total de TRESCIENTOS OCHENTA METROS

CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. El

inmueble hipotecado fue adquirido por la PARTE DEUDORA, mediante Compraventa realizada a su favor por parte

de los señores **CHRISTIAN FERNANDO AGUIRRE CASTILLO y ANA CAROLINA ANDRADE CEVALLOS.** Los demás antecedentes de

dominio, constan del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad que se agrega al presente

instrumento como habilitante. **CUARTA: EXTENSIÓN DE LA**

HIPOTECA.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales

y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también

hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen comprenda toda la propiedad, inclusive

aumentos, mejoras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas o que se hicieren en el futuro

y, en general, a todo lo que se considere inmueble por

destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente. Se deja expresa constancia de que sin embargo de haberse descrito, fijado y determinado área y linderos del inmueble, éste se hipoteca como cuerpo cierto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y más derechos anexos. Adicionalmente se aclara que la hipoteca que antecede se entenderá legalmente constituida aún en el caso de que todo o parte del inmueble hipotecado hubiere sido adquirido por la PARTE DEUDORA con diferentes títulos de los antes mencionados. **QUINTA:**

OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- La presente hipoteca se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Artículo 2315 del Código Civil para garantizar todas las obligaciones que la PARTE DEUDORA mantenga o llegare a mantener para con el BANCO. En tal sentido la presente hipoteca garantiza el pago de cualquier obligación, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, directa o indirecta, pasada, presente o futura, que la PARTE DEUDORA individual o conjuntamente haya contraído o contraiga en el futuro a favor del BANCO o que hubiere sido transferida, endosada o cedida a cualquier título al BANCO, sin restricción de ninguna clase. Al efecto se entenderá por obligaciones a cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias, pasivos, cuentas por pagar, operaciones y cánones de arrendamiento mercantil, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales o conjuntas, que cualquiera de las personas naturales o jurídicas denominadas para efectos de este contrato como PARTE DEUDORA, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del BANCO, sea como deudor,

00097752



codeudor, obligado principal, garante solidario, arrendatario mercantil, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, sea cual fuere el género de la facilidad crediticia o financiera, sea que se refieran a préstamos hipotecarios o prendarios con o sin emisión de títulos o a préstamos quirografarios o de cualquier otro tipo de crédito, sea que se refieran a entrega de numerario, emisión de cédulas, créditos en cuenta, sobregiros ocasionales o contratados, otorgamiento de garantías, contragarantías, fianzas, avales, cartas de garantía o de crédito, descuentos de pagarés o letras de cambio o cualquier otro título de crédito, cauciones, aceptaciones bancarias, créditos documentanos, cobranzas, créditos dentro del mecanismo de Fondos Financieros, créditos con cargo al Fondo para la Pequeña Industria y Artesanía (FOPINAR), créditos con el financiamiento de la emisión de Bonos de Fomento, créditos de estabilización, créditos para desarrollo de proyectos declarados de interés social y enmarcados dentro del Sistema de Incentivos para Vivienda auspiciado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, operaciones de reembolso o por subrogación del acreedor, cualquier otro género de obligaciones suscritas, aceptadas o avaladas por la PARTE DEUDORA, cualquier otro tipo de operaciones de las permitidas por la Ley o cualquier otra que esté facultado el BANCO para operar a través de cualquier modalidad crediticia o contractual, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el BANCO califique como tales o se registren en los libros de contabilidad del BANCO, hayan sido otorgadas por cuenta de la PARTE DEUDORA o por terceros autorizados o avalizados por ella, así como a sus correspondientes

15

intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del BANCO se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Las partes acuerdan expresamente que se someten a la aseveración que haga el BANCO con relación a lo anotado, afirmación que será prueba suficiente. **SEXTA: VIGENCIA DE LA HIPOTECA ABIERTA.**- La hipoteca abierta que se constituye por esta escritura pública subsistirá hasta la completa extinción de todas las obligaciones garantizadas. Expresamente la PARTE DEUDORA renuncia a solicitar que se declare extinguida la hipoteca abierta constituida en esta escritura, por otra vía que no sea la cancelación por parte del BANCO, mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente y a este efecto la PARTE DEUDORA renuncia el derecho que les concede el Artículo 2336 del Código Civil. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.**- La PARTE DEUDORA declara expresamente y bajo juramento que el(los) inmueble(s) que da en garantía a favor del BANCO, mediante el otorgamiento de esta escritura, se halla libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, de condición resolutoria o suspensiva, de embargo, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, y en general de toda limitación de dominio. Al efecto, la PARTE DEUDORA se obliga para con el BANCO al saneamiento de acuerdo con la Ley. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- El BANCO, en uno cualquiera de los siguientes casos y aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que

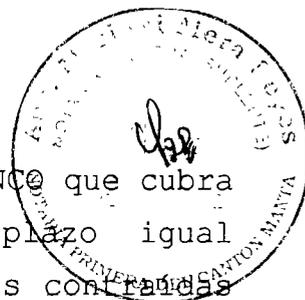
00097753



hubiere contraído la PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca ejerciendo la acción real hipotecaria, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, comisiones, costos y honorarios de abogado, gastos judiciales y extrajudiciales de cobranza y recuperación, siendo suficiente prueba para establecer tales gastos y montos la sola aseveración del BANCO: **a)** Si la PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier cuota, dividiendo u obligación, a favor del BANCO; **b)** Por incumplimiento o violación del presente contrato por parte de la PARTE DEUDORA; **c)** Si el BANCO, Superintendencia de Bancos o el Banco Central, en cualquier momento notaren o reclamaren disminución o falta de garantía; **d)** Si no se verificare la inscripción de esta escritura por causas imputables a la PARTE DEUDORA o si se verificare ilegalmente; **e)** Si existen hipotecas o gravámenes anteriores sobre el inmueble hipotecado; **f)** Si la PARTE DEUDORA tuviere obligaciones con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO pongan en peligro sus créditos; **g)** Si la PARTE DEUDORA, a juicio del BANCO, dejare de mantener el inmueble que se hipoteca(n) por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus aumentos, mejoras, instalaciones, construcciones y edificaciones; **h)** Si la PARTE DEUDORA vendiere, hipotecare o limitare el dominio del inmueble hipotecado total o parcialmente, sin la intervención del BANCO o sin consentimiento escrito de éste; **i)** Si el inmueble hipotecado fuere embargado, secuestrado, sufriende prohibición de enajenar por razón de otros

créditos o se destruyere sustancialmente por cualquier razón o circunstancia; **j)** Si se promoviere contra la PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio o cualquier otra acción con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **k)** Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de los tributos municipales o fiscales, en especial los relacionados con el inmueble hipotecado; **l)** Si la PARTE DEUDORA dejare de cumplir cualquier obligación patronal para con sus trabajadores o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **m)** Si recayere sobre cualquiera de los bienes de la PARTE DEUDORA providencias precautelatorias o de ejecución como prohibiciones, secuestros, retención, embargos, prendas pretorias u otras similares; **n)** Si se dictare auto coactivo contra la PARTE DEUDORA por el cobro de contribuciones, tasas, impuestos o por cualquier otro motivo; **o)** Si la PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **p)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o fuere enjuiciada por estafa, quiebra o insolvencia; **q)** Si requerida la PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones estipuladas en este instrumento o en cualquier otro instrumento suscrito con el BANCO; **r)** Si la PARTE DEUDORA se constituyere en fiadora a favor del fisco, municipalidades o entidades que tuvieren jurisdicción coactiva, por obligaciones propias o ajenas; **s)** Si la PARTE DEUDORA no contratare o no mantuviere vigente una

00097754



póliza de seguro endosada a favor del BANCO que cubra el valor del inmueble hipotecado por un plazo igual a la vigencia de los préstamos u obligaciones contraídas con el BANCO, comprometiéndose a mantener la vigencia de la póliza hasta la completa extinción de las obligaciones garantizadas, o no cancelare las primas correspondientes,

t) Si la PARTE DEUDORA fuere demandada por cuestiones provenientes de relaciones laborales, ya por reclamaciones personales o colectivas o bien del Instituto. Ecuatoriano de Seguridad Social, por mora en el pago de aportaciones, contribuciones, etcétera; u) Si, en caso de estar casado con régimen de sociedad conyugal, la PARTE DEUDORA disolviera la sociedad de bienes que tiene formada con su cónyuge; v) Si el BANCO fuese requerido a pagar suma alguna a cualquier persona natural o jurídica por concepto de avales extendidos por aquel, a solicitud de la PARTE DEUDORA; w) Si la PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para verificar realizar inspecciones al inmueble hipotecado a los Inspectores del BANCO; x) Por cualquier otra causal estipulada en los correspondientes títulos a través de los cuales se hayan instrumentado las obligaciones garantizadas por esta hipoteca; y) En los demás casos establecidos en este contrato o en la Ley. Al efecto la PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que le haya otorgado el BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos u obligaciones se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación del BANCO en la demanda, en el sentido de que la PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en esta cláusula, será suficiente prueba para los efectos determinados en la misma. **NOVENA: CONSTANCIA DE LAS**

438

OBLIGACIONES.- Los créditos de la PARTE DEUDORA para con el BANCO, así como de las obligaciones que ésta contrajese por los otros conceptos que enuncian en este instrumento, podrán hallarse instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y se entenderán como obligaciones garantizadas ante la sola afirmación del BANCO que las califique como tales o cuando se registren en los libros de contabilidad del BANCO, sin perjuicio de lo se podrán dejar constancia de las mismas en documentos públicos o privados, suscritos por la PARTE DEUDORA, reconocidos judicial o notarialmente, incluso por los fiadores si los hubiere, y siempre que el BANCO creyere necesario tal reconocimiento, excepto cuando se trate de prendas agrícolas, pecuarias o industriales, que de acuerdo con la Ley, deben necesariamente ser reconocidos e inscritos. **DÉCIMA:**

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Voluntariamente y por mutuo acuerdo entre las partes, la PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas o gravámenes sobre el inmueble hipotecado, así como de constituir sobre éste servidumbres o derechos de uso o habitación o de darlo en anticresis o en arrendamiento por escritura pública, sin expreso consentimiento escrito del BANCO. Si tal cosa ocurriere, el BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de la PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para el pago de las mismas. **DÉCIMA**

PRIMERA: TOLERANCIAS.- Cualquier tolerancia del BANCO respecto al incumplimiento de la PARTE DEUDORA no podrá ser considerada como novación o condonación, ni se le

00097755



podrá invocar para la repetición del hecho tolerado.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES.- La PARTE DEUDORA declara

bajo juramento y su exclusiva responsabilidad, que a

partir de la inscripción de este instrumento el inmueble

hipotecado únicamente estará afectado por la hipoteca

que se constituye por la presente escritura. De igual

manera la PARTE DEUDORA, declara que el préstamo

recibido y los que van a recibir en el futuro, los

utilizará en negocios lícitos y permitidos por las

Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier

responsabilidad al BANCO por el uso que dé a dichos

fondos. Adicionalmente la PARTE DEUDORA, concedora de la

gravedad de las penas del perjurio, declara bajo

juramento, que el inmueble hipotecado tiene origen y

finés lícitos y no está vinculado con el narcotráfico,

lavado de activos y más infracciones determinadas en la

Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o en

la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Por tanto

exime a BANCO, aún ante terceros, si la presente

declaración es falsa o errónea, y, autoriza a los

funcionarios del BANCO a realizar el análisis y

verificaciones que considere pertinentes e informar de

manera inmediata y documentada al CONSEP o a la Unidad de

Inteligencia Financiera o la autoridad competente en

casos de investigación o cuando se detectare sobre las

transacciones financieras, depósitos, captaciones,

etcétera, que la PARTE DEUDORA efectúa movimientos

inusuales o sospechosos, por lo que expresamente renuncia

a ejecutar cualquier acción o pretensión contra el BANCO,

tanto en el ámbito civil como penal, por estos hechos. De

igual manera la PARTE DEUDORA declara expresamente no

hallarse vinculado, directa o indirectamente, con el

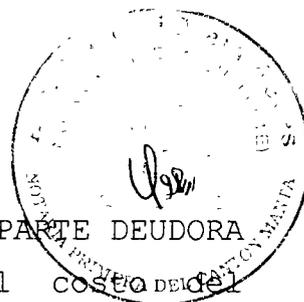
for
BANCO por lo que asume cualquier responsabilidad en caso de que esta declaración sea falsa o errónea y exime al BANCO y a sus funcionarios por tal motivo. **DÉCIMA**

TERCERA: AVALÚOS.- La PARTE DEUDORA se obliga a renovar, a su costa, el avalúo del inmueble hipotecado cada año o en cualquier momento a sola solicitud del BANCO, debiendo este valor cancelarlo en su totalidad en efectivo. En caso de incumplimiento de la PARTE DEUDORA a esta obligación, el BANCO queda autorizado a contratar y pagar dicho avalúo a costa de la PARTE DEUDORA y, en este caso, se obliga la PARTE DEUDORA a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el avalúo en mención, más los intereses a la máxima tasa legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del avalúo. **DÉCIMA CUARTA:**

SEGURO.- La PARTE DEUDORA se obliga a contratar un seguro contra todo riesgo y endosarlo a favor del BANCO, sobre el inmueble hipotecado por el valor de dicho bien y con un plazo de vigencia igual al de las obligaciones garantizadas que estuvieren pendientes de pago, comprometiéndose a mantener vigente dicha póliza hasta la completa extinción de las obligaciones garantizadas. Si no lo hiciere, el BANCO podrá contratar tal seguro o la renovación correspondiente y, en este caso, se obliga la PARTE DEUDORA a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más los intereses a la máxima tasa legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el

22

00097756



BANCO hizo el desembolso y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del seguro. En todo caso la PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita o se endose a la orden del BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones garantizadas el valor que perciba por tal seguro. Sin perjuicio de lo antes indicado se deja expresa constancia de que, si la PARTE DEUDORA o el BANCO no contrataren o renovaren tal seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de la PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá el BANCO. **DÉCIMA QUINTA: CESION DE DERECHOS.-** La PARTE DEUDORA expresamente declara y acepta que el BANCO podrá ceder en cualquier momento y en forma automática, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier otra institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual la PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Once del Código Civil vigente, y acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicada de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o de cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, la PARTE DEUDORA declara expresamente, además,

23

que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA SEXTA: GASTOS Y CUANTIA .-**

Todos los gastos que ocasionen la celebración y perfeccionamiento de este contrato, los de su cancelación cuando llegue el momento, los honorarios profesionales y en general todos los gastos y cargos que se ocasionen, así como los de contratación del avalúo o de la contratación o renovación de la póliza de seguro referidos en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este instrumento, serán de cuenta exclusiva de la PARTE DEUDORA, siendo prueba suficiente para establecer dichos valores la sola afirmación del BANCO. Para tal efecto la PARTE DEUDORA autoriza, desde ya, a debitar los valores respectivos para cancelar estos rubros, del producto del crédito a ser concedido por el BANCO a la fecha de su desembolso o de su cuenta corriente o de ahorros o inversiones, incluso mediante pre cancelación, sin necesidad de dar previo aviso o requerir autorizaciones adicionales. La cuantía del presente contrato, por su naturaleza es indeterminada.

DÉCIMA SEPTIMA: INSCRIPCION.- La PARTE DEUDORA queda facultada para solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el Registro de la Propiedad correspondiente, obligándose a entregar al BANCO, en el plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de celebración, dos copias certificadas con la razón de inscripción de esta hipoteca. **DÉCIMA OCTAVA:**

ACEPTACIÓN.- En las condiciones antes estipuladas, el BANCO tiene a bien aceptar la hipoteca abierta y

00097757



prohibición de enajenar constituidas a su favor, declarando que ésta, sin embargo, no obliga al BANCO a conceder los créditos o a aceptar las operaciones o créditos que solicitase la PARTE DEUDORA, los que deberán ser calificados, aceptados o no en cada caso, según las conveniencias del BANCO. A su vez, la PARTE DEUDORA acepta y se ratifica en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. **DECIMA NOVENA:**

DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes

renuncian fuero y domicilio y expresamente pactan someterse a los Jueces competentes de esta ciudad, o a los de la ciudad donde se le encuentre, o a los de la ciudad de Quito, y al trámite ejecutivo o verbal sumario o al que escoja el BANCO, a sola elección de éste último. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí el señor Notario, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, a los comparecientes acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada DIANA RAMOS RAMIREZ.

Matrícula número: Mil seiscientos sesenta y cuatro del COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí a la señora Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada

25

en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto.
DOY FE . -

Aidalogroño

W Econ. AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.
Apoderada Especial
C.C.No.- 09/442658-0 ✓

Christian Fernando Aguirre Castillo

CHRISTIAN FERNANDO AGUIRRE CASTILLO
C.C.No.- 0102752704

Ana Carolina Andrade Cevallos

ANA CAROLINA ANDRADE CEVALLOS
C.C.No.- 091871390-C //

Francisco Andrade Bolaños

EDWIN FRANCISCO ANDRADE BOLAÑOS
C.C.No.- 170639092-7 //

Ana Isabel Cevallos Ramirez

ANA ISABEL CEVALLOS RAMIREZ
C.C.No.- 050137482-1

Mariuxi Mera Reyes

Abg. MARIUXI MERA REYES
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (S) - MANTA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
MANTA - MANABI



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

COMPROBANTE DE PAGO

00097758

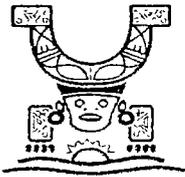


OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CON LA CUANTÍA \$60000 00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-34-20-04-000	380,87	37562,01	377234	63078

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0102752904	AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	LT 15-04 URB CIUDAD DEL MAR	Impuesto principal	600,00
0918713900	ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	LT 15-04 URB CIUDAD DEL MAR	Junta de Beneficencia de Guayaquil	180,00
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	780,00
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	780,00
1706390927	ANDRADE BOLAÑOS EDWIN FRANCISCO	S/N	SALDO	0,00

EMISION: 09/10/2018 12:35:13 XAVIER ALCIVAR MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



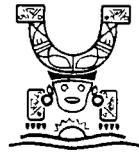
Este documento será firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV)

T1084294592
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



2

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0094641



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a AGUIRRE CASTILLO CHRISTIÁN FERNANDO/ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA
ubicada LT.15-04 URB. CIUDAD DEL MAR /
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$60000.00 SESENTA MIL DOLARES CON 00/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA NO CAUSA UTILIDADES YA QUE EL
AVALUO ANTERIOR ES MAYOR AL ACTUAL

Elaborado: ANDRES CHANCAY

Manta, 09 DE OCTUBRE DEL 2018



Director Financiero Municipal

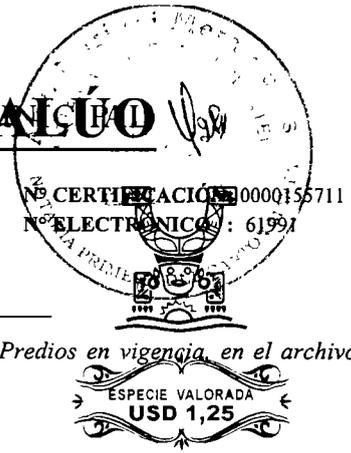


(3)

CERTIFICADO DE AVALÚO
DEL CANTÓN MANTA



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS**



Fecha: *Martes* 09 de Octubre de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-34-20-04-000

Ubicado en: LT.15-04 URB CIUDAD DEL MAR

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 380.87

PROPIETARIOS

Documento de Indentidad
0102752904
0918713900

Propietario
AGUIRRE CASTILLO-CHRISTIAN FERNANDO
ANDRADE CEVALLOS-ANA CAROLINA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 37562.01
CONSTRUCCIÓN: 0
AVALÚO TOTAL: 37562.01
SON: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON UN CENTAVOS

“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.

600,00
 180,00

 780,00

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli, 2018-10-09 10:06:03.



0000155711



(A)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0124029



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO Y ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad

Manta, 09 OCTUBRE 2018 de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE CATSTRAL :
1342004000 LT.15-04 URB. CIUDAD DEL MAR

Manta, nueve de Octubre del dos mil diesiocho

~~GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____~~



00097760

5



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

911

000113875

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: VIA 15 LT.4 CIUDAD DEL MAR

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

591567

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES

CAJA: 01/10/2018 08:29:11

FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

~~VALIDO HASTA: domingo, 30 de diciembre de 2018~~

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



00097761

Ficha Registral-Bien Inmueble

25695



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registromanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18023406, certifico hasta el día de hoy 03/10/2018 14:39:14, la Ficha Registral Número 25695.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 1342004000 Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura: miércoles, 22 de diciembre de 2010 Parroquia : MANTA
Superficie del Bien: 380.87m2.
Información Municipal:
Dirección del Bien: Ubicado en la Urbanización llamada Ciudad del Mar



LINDEROS REGISTRALES:

Lote Número QUINCE guión CERO CUATRO (15-04) perteneciente de la Urbanización llamada CIUDAD DEL MAR, ubicada en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y dimensiones, superficie y alcuotas particulares son las siguientes TRES punto UNO (3.1): POR EL FRENTE: Dieciséis metros con cuarenta y nueve centímetros y lindera con vía QUINCE (15). POR ATRÁS: Veintiún metros con sesenta centímetros y lindera con lote números V guión U M E X CUATRO P guión CERO SEIS (V- UMEX4P-06). POR EL COSTADO DERECHO: Veinte metros y lindera con Lote Número QUINCE guión CERO CINCO (15-05). POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y lindera con Lote número QUINCE guión cero tres (15-03). CON UNA ÁREA TOTAL: TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	37 28/sep/2006	1 149	1 149
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	24 03/may/2007	1.490	1.552
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	54 25/sep/2007	2 690	2.714
PLANOS	PLANOS	2 16/ene/2009	9	58
FIDEICOMISO	REFORMA DE FIDEICOMISO MERCANTIL	2 04/feb/2009	26	57
FIDEICOMISO	RESTITUCIÓN DE FIDEICOMISO	4 25/feb/2011	202	416
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1686 28/jun/2012	31 606	31 635
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3578 21/oct/2015	76.478	76 511
COMPRA VENTA	RECTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA	3579 21/oct/2015	76 512	76 524
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3663 09/dic/2016	84 931	84 987
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA	1275 09/dic/2016	42 550	42 606

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : FIDEICOMISO

[1 / 11] FIDEICOMISO

Inscrito el : jueves, 28 de septiembre de 2006 Número de Inscripción: 37 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4726 Folio Inicial:1.149
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA TRIGÉSIMA Folio Final:1.149
Cantón Notaría: GUAYAS
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 de julio de 2006
Fecha Resolución:

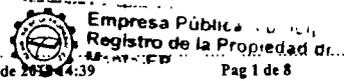
a.- Observaciones:

Certificación Impresa por :maritza_fernandez

Ficha Registral:25695

miércoles, 03 de octubre de 2018 14:39

Pag 1 de 8



Fecha 03 OCT 2018 40RA



Los Constituyentes acordaron para la constitucion del Fideicomiso Mercantil irrevocable denominando Fideicomiso Piedra Larga varios lotes de terrenos ubicados en esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	80000000006713	COMPANIA METROS CUADRADOS ESTRATEGAS INMOBILAIRIOS S.A MEGA INMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	80000000003426	COMPANIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S A	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	80000000006712	COMPANIA DUNCAN BUSINESS INC	NO DEFINIDO	MANTA	
CONSTITUYENTE	80000000005825	CEVALLOS MERA WALBERTO RICARDO	CASADO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	1306329242	TORRES REYES NIEVES LORENA	CASADO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	1703630499	REYES MONTALVO JORGE DIONICIO	NO DEFINIDO	MANTA	
CONSTITUYENTE	1301247720	REYES PICO JOSE DIONISIO	CASADO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	800000000004180	REYES MONTALVO IRMA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
CONSTITUYENTE	800000000001860	MONTALVO CABEZAS MARIA PIEDAD	CASADO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	800000000004182	REYES MONTALVO PATRICIA GIOCONDA	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000006718	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000006724	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1265	09/may/2001	10 979	11 002
COMPRA VENTA	1124	26/ago/1999	715	720

Registro de : FIDEICOMISO

[2 / 11] FIDEICOMISO

Inscrito el : jueves, 03 de mayo de 2007 **Número de Inscripción:** 24 Tomo.1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2049 Folio Inicial:1.490
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA TRIGÉSIMA Folio Final:1 552
Cantón Notaría: GUAYAS
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de marzo de 2007
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno signado con el Numero seis que tiene un area total de cincuenta y ocho mil seiscientos metros cuadrados (5, 86 hectareas)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	80000000006712	COMPANIA DUNCAN BUSINESS INC.	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	80000000003426	COMPANIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000006713	COMPANIA METROS CUADRADOS ESTRATEGAS INMOBILAIRIOS S.A MEGA INMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
CONSTITUYENTE	800000000005169	REYES MERO JUAN JOSE	CASADO(A)	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000006721	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA DOS	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDUCIARIO	800000000006718	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

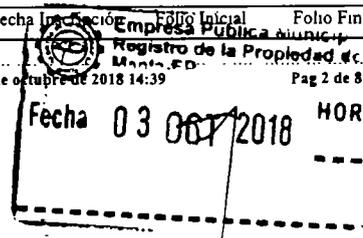
Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final

Certificación impresa por :maritza_fernandez

Fecha Registral:25695

miércoles, 03 de octubre de 2018 14:39

Pag 2 de 8





00097762

COMPRA VENTA

1124

26/ago/1999

715



Registro de : FIDEICOMISO

[3 / 11] FIDEICOMISO

Inscrito el : martes, 25 de septiembre de 2007 **Número de Inscripción:** 54
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4682
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 de agosto de 2007

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

FIDEICOMISO PIEDRA LARGA, quien procede a unificar los once lotes de terrenos adquiridos con fecha 28 de Septiembre del 2.006 y de acuerdo a lo establecido en la autorización de Unificación Numero 030-20007 otorgada por el Departamento de Planeamiento Urbano del Ilustre Municipio de Manta quedando sus medidas y linderos de la siguiente manera. POR EL FRENTE, seiscientos veinticuatro metros y lindera con la vía Manta- San Mateo. POR ATRÁS, setecientos dieciocho metros y lindera con la playa del mar. POR EL COSTADO DERECHO; ciento ochenta y un metros mas veinte metros y lindera con camino de acceso a la playa. POR EL COSTADO IZQUIERDO, Seiscientos setenta y dos metros y lindera con el lote numero seis. Teniendo una superficie total de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
FIDUCIARIO	800000000006718	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000006724	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	37	28/sep/2006	1 149	1.149

Registro de : PLANOS

[4 / 11] PLANOS

Inscrito el : viernes, 16 de enero de 2009 **Número de Inscripción:** 2 **Tomo:** 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 318 **Folio Inicial:** 9
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA **Folio Final:** 58
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 de octubre de 2008

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Aprobación de la Urbanización Ciudad del Mar, Protocolización de los Planos y Protocolización del Acta de Entrega y Recepción, El Fideicomiso Piedra Larga y Fideicomiso Piedra Larga Dos, representados por Fiducia S.A., Administradora de fondos y Fideicomisos Mercantiles. Con fecha 16 de Junio del 2.010 se recibió un oficio enviado por el Municipio de Manta en el que liberan los lotes Signados como Lote V UMEX 4p-05 con un área de 1.736,88m2, Lote V- UMEX 4p-04 con un área de 1.842,92m2. Lote V- UMEX 4p-03 con un área de 2.100,08m2 y Lote V- UMEX 4p -02 con un área de 1.596,85M2 y quedan en garantía 5 lotes signados como 05-50A 10p -02 de 3.565,38m2, 01-4 C2p - 12 de 1.135,64m2, 02-3C2p -06 de 860,71m2; 02-3C2p-08 de 831 ,47m2; y 02-3C2P-11 de 872,78m2. Con fecha 27 de Septiembre del 2.011 se recibio un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Manta en la que liberan 17 lotes de terrenos lo cuales se detallan a continuacion. Lote N. 04-02 600.15m2. Lote N. 04-05 570,00m2. Lote N. 04-11 766.79m2. Lote N., 04-33 630.66m2. Lote N. 05-02 3.565.38m2. Lote N. 13-13 2.565,44m2. Lote N. 13-15 2.360,55m2. Lote N. 13-17 2691,74m2. Lote N. 13-19 2.563.65m2. Lote N. 13-23 708,54m2. Lote N. 13-24 2.252,66m2. Lote N. 13-25 2.252,66m2. Lote N. 13-26 2.252,66m2. Lote N. 13-27 2.252,66m2. Lote N. 13-28 2.252,66m2. Lote N. 13-29 2.252,66m2. Lote N. 13-30 2.252,66m2. Lote N. 13-31 2.252,66m2. Lote N. 13-32 2.252,66m2. Lote N. 13-33 2.252,66m2. Lote N. 13-34 2.252,66m2. Lote N. 13-35 2.252,66m2. Lote N. 13-36 2.252,66m2. Lote N. 13-37 2.252,66m2. Lote N. 13-38 2.252,66m2. Lote N. 13-39 2.252,66m2. Lote N. 13-40 2.252,66m2. Lote N. 13-41 2.252,66m2. Lote N. 13-42 2.252,66m2. Lote N. 13-43 2.252,66m2. Lote N. 13-44 2.252,66m2. Lote N. 13-45 2.252,66m2. Lote N. 13-46 2.252,66m2. Lote N. 13-47 2.252,66m2. Lote N. 13-48 2.252,66m2. Lote N. 13-49 2.252,66m2. Lote N. 13-50 2.252,66m2. Lote N. 13-51 2.252,66m2. Lote N. 13-52 2.252,66m2. Lote N. 13-53 2.252,66m2. Lote N. 13-54 2.252,66m2. Lote N. 13-55 2.252,66m2. Lote N. 13-56 2.252,66m2. Lote N. 13-57 2.252,66m2. Lote N. 13-58 2.252,66m2. Lote N. 13-59 2.252,66m2. Lote N. 13-60 2.252,66m2. Lote N. 13-61 2.252,66m2. Lote N. 13-62 2.252,66m2. Lote N. 13-63 2.252,66m2. Lote N. 13-64 2.252,66m2. Lote N. 13-65 2.252,66m2. Lote N. 13-66 2.252,66m2. Lote N. 13-67 2.252,66m2. Lote N. 13-68 2.252,66m2. Lote N. 13-69 2.252,66m2. Lote N. 13-70 2.252,66m2. Lote N. 13-71 2.252,66m2. Lote N. 13-72 2.252,66m2. Lote N. 13-73 2.252,66m2. Lote N. 13-74 2.252,66m2. Lote N. 13-75 2.252,66m2. Lote N. 13-76 2.252,66m2. Lote N. 13-77 2.252,66m2. Lote N. 13-78 2.252,66m2. Lote N. 13-79 2.252,66m2. Lote N. 13-80 2.252,66m2. Lote N. 13-81 2.252,66m2. Lote N. 13-82 2.252,66m2. Lote N. 13-83 2.252,66m2. Lote N. 13-84 2.252,66m2. Lote N. 13-85 2.252,66m2. Lote N. 13-86 2.252,66m2. Lote N. 13-87 2.252,66m2. Lote N. 13-88 2.252,66m2. Lote N. 13-89 2.252,66m2. Lote N. 13-90 2.252,66m2. Lote N. 13-91 2.252,66m2. Lote N. 13-92 2.252,66m2. Lote N. 13-93 2.252,66m2. Lote N. 13-94 2.252,66m2. Lote N. 13-95 2.252,66m2. Lote N. 13-96 2.252,66m2. Lote N. 13-97 2.252,66m2. Lote N. 13-98 2.252,66m2. Lote N. 13-99 2.252,66m2. Lote N. 14-00 2.252,66m2. Lote N. 14-01 2.252,66m2. Lote N. 14-02 2.252,66m2. Lote N. 14-03 2.252,66m2. Lote N. 14-04 2.252,66m2. Lote N. 14-05 2.252,66m2. Lote N. 14-06 2.252,66m2. Lote N. 14-07 2.252,66m2. Lote N. 14-08 2.252,66m2. Lote N. 14-09 2.252,66m2. Lote N. 14-10 2.252,66m2. Lote N. 14-11 2.252,66m2. Lote N. 14-12 2.252,66m2. Lote N. 14-13 2.252,66m2. Lote N. 14-14 2.252,66m2. Lote N. 14-15 2.252,66m2. Lote N. 14-16 2.252,66m2. Lote N. 14-17 2.252,66m2. Lote N. 14-18 2.252,66m2. Lote N. 14-19 2.252,66m2. Lote N. 14-20 2.252,66m2. Lote N. 14-21 2.252,66m2. Lote N. 14-22 2.252,66m2. Lote N. 14-23 2.252,66m2. Lote N. 14-24 2.252,66m2. Lote N. 14-25 2.252,66m2. Lote N. 14-26 2.252,66m2. Lote N. 14-27 2.252,66m2. Lote N. 14-28 2.252,66m2. Lote N. 14-29 2.252,66m2. Lote N. 14-30 2.252,66m2. Lote N. 14-31 2.252,66m2. Lote N. 14-32 2.252,66m2. Lote N. 14-33 2.252,66m2. Lote N. 14-34 2.252,66m2. Lote N. 14-35 2.252,66m2. Lote N. 14-36 2.252,66m2. Lote N. 14-37 2.252,66m2. Lote N. 14-38 2.252,66m2. Lote N. 14-39 2.252,66m2. Lote N. 14-40 2.252,66m2. Lote N. 14-41 2.252,66m2. Lote N. 14-42 2.252,66m2. Lote N. 14-43 2.252,66m2. Lote N. 14-44 2.252,66m2. Lote N. 14-45 2.252,66m2. Lote N. 14-46 2.252,66m2. Lote N. 14-47 2.252,66m2. Lote N. 14-48 2.252,66m2. Lote N. 14-49 2.252,66m2. Lote N. 14-50 2.252,66m2. Lote N. 14-51 2.252,66m2. Lote N. 14-52 2.252,66m2. Lote N. 14-53 2.252,66m2. Lote N. 14-54 2.252,66m2. Lote N. 14-55 2.252,66m2. Lote N. 14-56 2.252,66m2. Lote N. 14-57 2.252,66m2. Lote N. 14-58 2.252,66m2. Lote N. 14-59 2.252,66m2. Lote N. 14-60 2.252,66m2. Lote N. 14-61 2.252,66m2. Lote N. 14-62 2.252,66m2. Lote N. 14-63 2.252,66m2. Lote N. 14-64 2.252,66m2. Lote N. 14-65 2.252,66m2. Lote N. 14-66 2.252,66m2. Lote N. 14-67 2.252,66m2. Lote N. 14-68 2.252,66m2. Lote N. 14-69 2.252,66m2. Lote N. 14-70 2.252,66m2. Lote N. 14-71 2.252,66m2. Lote N. 14-72 2.252,66m2. Lote N. 14-73 2.252,66m2. Lote N. 14-74 2.252,66m2. Lote N. 14-75 2.252,66m2. Lote N. 14-76 2.252,66m2. Lote N. 14-77 2.252,66m2. Lote N. 14-78 2.252,66m2. Lote N. 14-79 2.252,66m2. Lote N. 14-80 2.252,66m2. Lote N. 14-81 2.252,66m2. Lote N. 14-82 2.252,66m2. Lote N. 14-83 2.252,66m2. Lote N. 14-84 2.252,66m2. Lote N. 14-85 2.252,66m2. Lote N. 14-86 2.252,66m2. Lote N. 14-87 2.252,66m2. Lote N. 14-88 2.252,66m2. Lote N. 14-89 2.252,66m2. Lote N. 14-90 2.252,66m2. Lote N. 14-91 2.252,66m2. Lote N. 14-92 2.252,66m2. Lote N. 14-93 2.252,66m2. Lote N. 14-94 2.252,66m2. Lote N. 14-95 2.252,66m2. Lote N. 14-96 2.252,66m2. Lote N. 14-97 2.252,66m2. Lote N. 14-98 2.252,66m2. Lote N. 14-99 2.252,66m2. Lote N. 15-00 2.252,66m2. Lote N. 15-01 2.252,66m2. Lote N. 15-02 2.252,66m2. Lote N. 15-03 2.252,66m2. Lote N. 15-04 2.252,66m2. Lote N. 15-05 2.252,66m2. Lote N. 15-06 2.252,66m2. Lote N. 15-07 2.252,66m2. Lote N. 15-08 2.252,66m2. Lote N. 15-09 2.252,66m2. Lote N. 15-10 2.252,66m2. Lote N. 15-11 2.252,66m2. Lote N. 15-12 2.252,66m2. Lote N. 15-13 2.252,66m2. Lote N. 15-14 2.252,66m2. Lote N. 15-15 2.252,66m2. Lote N. 15-16 2.252,66m2. Lote N. 15-17 2.252,66m2. Lote N. 15-18 2.252,66m2. Lote N. 15-19 2.252,66m2. Lote N. 15-20 2.252,66m2. Lote N. 15-21 2.252,66m2. Lote N. 15-22 2.252,66m2. Lote N. 15-23 2.252,66m2. Lote N. 15-24 2.252,66m2. Lote N. 15-25 2.252,66m2. Lote N. 15-26 2.252,66m2. Lote N. 15-27 2.252,66m2. Lote N. 15-28 2.252,66m2. Lote N. 15-29 2.252,66m2. Lote N. 15-30 2.252,66m2. Lote N. 15-31 2.252,66m2. Lote N. 15-32 2.252,66m2. Lote N. 15-33 2.252,66m2. Lote N. 15-34 2.252,66m2. Lote N. 15-35 2.252,66m2. Lote N. 15-36 2.252,66m2. Lote N. 15-37 2.252,66m2. Lote N. 15-38 2.252,66m2. Lote N. 15-39 2.252,66m2. Lote N. 15-40 2.252,66m2. Lote N. 15-41 2.252,66m2. Lote N. 15-42 2.252,66m2. Lote N. 15-43 2.252,66m2. Lote N. 15-44 2.252,66m2. Lote N. 15-45 2.252,66m2. Lote N. 15-46 2.252,66m2. Lote N. 15-47 2.252,66m2. Lote N. 15-48 2.252,66m2. Lote N. 15-49 2.252,66m2. Lote N. 15-50 2.252,66m2. Lote N. 15-51 2.252,66m2. Lote N. 15-52 2.252,66m2. Lote N. 15-53 2.252,66m2. Lote N. 15-54 2.252,66m2. Lote N. 15-55 2.252,66m2. Lote N. 15-56 2.252,66m2. Lote N. 15-57 2.252,66m2. Lote N. 15-58 2.252,66m2. Lote N. 15-59 2.252,66m2. Lote N. 15-60 2.252,66m2. Lote N. 15-61 2.252,66m2. Lote N. 15-62 2.252,66m2. Lote N. 15-63 2.252,66m2. Lote N. 15-64 2.252,66m2. Lote N. 15-65 2.252,66m2. Lote N. 15-66 2.252,66m2. Lote N. 15-67 2.252,66m2. Lote N. 15-68 2.252,66m2. Lote N. 15-69 2.252,66m2. Lote N. 15-70 2.252,66m2. Lote N. 15-71 2.252,66m2. Lote N. 15-72 2.252,66m2. Lote N. 15-73 2.252,66m2. Lote N. 15-74 2.252,66m2. Lote N. 15-75 2.252,66m2. Lote N. 15-76 2.252,66m2. Lote N. 15-77 2.252,66m2. Lote N. 15-78 2.252,66m2. Lote N. 15-79 2.252,66m2. Lote N. 15-80 2.252,66m2. Lote N. 15-81 2.252,66m2. Lote N. 15-82 2.252,66m2. Lote N. 15-83 2.252,66m2. Lote N. 15-84 2.252,66m2. Lote N. 15-85 2.252,66m2. Lote N. 15-86 2.252,66m2. Lote N. 15-87 2.252,66m2. Lote N. 15-88 2.252,66m2. Lote N. 15-89 2.252,66m2. Lote N. 15-90 2.252,66m2. Lote N. 15-91 2.252,66m2. Lote N. 15-92 2.252,66m2. Lote N. 15-93 2.252,66m2. Lote N. 15-94 2.252,66m2. Lote N. 15-95 2.252,66m2. Lote N. 15-96 2.252,66m2. Lote N. 15-97 2.252,66m2. Lote N. 15-98 2.252,66m2. Lote N. 15-99 2.252,66m2. Lote N. 16-00 2.252,66m2. Lote N. 16-01 2.252,66m2. Lote N. 16-02 2.252,66m2. Lote N. 16-03 2.252,66m2. Lote N. 16-04 2.252,66m2. Lote N. 16-05 2.252,66m2. Lote N. 16-06 2.252,66m2. Lote N. 16-07 2.252,66m2. Lote N. 16-08 2.252,66m2. Lote N. 16-09 2.252,66m2. Lote N. 16-10 2.252,66m2. Lote N. 16-11 2.252,66m2. Lote N. 16-12 2.252,66m2. Lote N. 16-13 2.252,66m2. Lote N. 16-14 2.252,66m2. Lote N. 16-15 2.252,66m2. Lote N. 16-16 2.252,66m2. Lote N. 16-17 2.252,66m2. Lote N. 16-18 2.252,66m2. Lote N. 16-19 2.252,66m2. Lote N. 16-20 2.252,66m2. Lote N. 16-21 2.252,66m2. Lote N. 16-22 2.252,66m2. Lote N. 16-23 2.252,66m2. Lote N. 16-24 2.252,66m2. Lote N. 16-25 2.252,66m2. Lote N. 16-26 2.252,66m2. Lote N. 16-27 2.252,66m2. Lote N. 16-28 2.252,66m2. Lote N. 16-29 2.252,66m2. Lote N. 16-30 2.252,66m2. Lote N. 16-31 2.252,66m2. Lote N. 16-32 2.252,66m2. Lote N. 16-33 2.252,66m2. Lote N. 16-34 2.252,66m2. Lote N. 16-35 2.252,66m2. Lote N. 16-36 2.252,66m2. Lote N. 16-37 2.252,66m2. Lote N. 16-38 2.252,66m2. Lote N. 16-39 2.252,66m2. Lote N. 16-40 2.252,66m2. Lote N. 16-41 2.252,66m2. Lote N. 16-42 2.252,66m2. Lote N. 16-43 2.252,66m2. Lote N. 16-44 2.252,66m2. Lote N. 16-45 2.252,66m2. Lote N. 16-46 2.252,66m2. Lote N. 16-47 2.252,66m2. Lote N. 16-48 2.252,66m2. Lote N. 16-49 2.252,66m2. Lote N. 16-50 2.252,66m2. Lote N. 16-51 2.252,66m2. Lote N. 16-52 2.252,66m2. Lote N. 16-53 2.252,66m2. Lote N. 16-54 2.252,66m2. Lote N. 16-55 2.252,66m2. Lote N. 16-56 2.252,66m2. Lote N. 16-57 2.252,66m2. Lote N. 16-58 2.252,66m2. Lote N. 16-59 2.252,66m2. Lote N. 16-60 2.252,66m2. Lote N. 16-61 2.252,66m2. Lote N. 16-62 2.252,66m2. Lote N. 16-63 2.252,66m2. Lote N. 16-64 2.252,66m2. Lote N. 16-65 2.252,66m2. Lote N. 16-66 2.252,66m2. Lote N. 16-67 2.252,66m2. Lote N. 16-68 2.252,66m2. Lote N. 16-69 2.252,66m2. Lote N. 16-70 2.252,66m2. Lote N. 16-71 2.252,66m2. Lote N. 16-72 2.252,66m2. Lote N. 16-73 2.252,66m2. Lote N. 16-74 2.252,66m2. Lote N. 16-75 2.252,66m2. Lote N. 16-76 2.252,66m2. Lote N. 16-77 2.252,66m2. Lote N. 16-78 2.252,66m2. Lote N. 16-79 2.252,66m2. Lote N. 16-80 2.252,66m2. Lote N. 16-81 2.252,66m2. Lote N. 16-82 2.252,66m2. Lote N. 16-83 2.252,66m2. Lote N. 16-84 2.252,66m2. Lote N. 16-85 2.252,66m2. Lote N. 16-86 2.252,66m2. Lote N. 16-87 2.252,66m2. Lote N. 16-88 2.252,66m2. Lote N. 16-89 2.252,66m2. Lote N. 16-90 2.252,66m2. Lote N. 16-91 2.252,66m2. Lote N. 16-92 2.252,66m2. Lote N. 16-93 2.252,66m2. Lote N. 16-94 2.252,66m2. Lote N. 16-95 2.252,66m2. Lote N. 16-96 2.252,66m2. Lote N. 16-97 2.252,66m2. Lote N. 16-98 2.252,66m2. Lote N. 16-99 2.252,66m2. Lote N. 17-00 2.252,66m2. Lote N. 17-01 2.252,66m2. Lote N. 17-02 2.252,66m2. Lote N. 17-03 2.252,66m2. Lote N. 17-04 2.252,66m2. Lote N. 17-05 2.252,66m2. Lote N. 17-06 2.252,66m2. Lote N. 17-07 2.252,66m2. Lote N. 17-08 2.252,66m2. Lote N. 17-09 2.252,66m2. Lote N. 17-10 2.252,66m2. Lote N. 17-11 2.252,66m2. Lote N. 17-12 2.252,66m2. Lote N. 17-13 2.252,66m2. Lote N. 17-14 2.252,66m2. Lote N. 17-15 2.252,66m2. Lote N. 17-16 2.252,66m2. Lote N. 17-17 2.252,66m2. Lote N. 17-18 2.252,66m2. Lote N. 17-19 2.252,66m2. Lote N. 17-20 2.252,66m2. Lote N. 17-21 2.252,66m2. Lote N. 17-22 2.252,66m2. Lote N. 17-23 2.252,66m2. Lote N. 17-24 2.252,66m2. Lote N. 17-25 2.252,66m2. Lote N. 17-26 2.252,66m2. Lote N. 17-27 2.252,66m2. Lote N. 17-28 2.252,66m2. Lote N. 17-29 2.252,66m2. Lote N. 17-30 2.252,66m2. Lote N. 17-31 2.252,66m2. Lote N. 17-32 2.252,66m2. Lote N. 17-33 2.252,66m2. Lote N. 17-34 2.252,66m2. Lote N. 17-35 2.252,66m2. Lote N. 17-36 2.252,66m2. Lote N. 17-37 2.252,66m2. Lote N. 17-38 2.252,66m2. Lote N. 17-39 2.252,66m2. Lote N. 17-40 2.252,66m2. Lote N. 17-41 2.252,66m2. Lote N. 17-42 2.252,66m2. Lote N. 17-43 2.252,66m2. Lote N. 17-44 2.252,66m2. Lote N. 17-45 2.252,66m2. Lote N. 17-46 2.252,66m2. Lote N. 17-47 2.252,66m2. Lote N. 17-48 2.252,66m2. Lote N. 17-49 2.252,66m2. Lote N. 17-50 2.252,66m2. Lote N. 17-51 2.252,66m2. Lote N. 17-52 2.252,66m2. Lote N. 17-53 2.252,66m2. Lote N. 17-54 2.252,66m2. Lote N. 17-55 2.252,66m2. Lote N. 17-56 2.252,66m2. Lote N. 17-57 2.252,66m2. Lote N. 17-58 2.252,66m2. Lote N. 17-59 2.252,66m2. Lote N. 17-60 2.252,66m2. Lote N. 17-61 2.252,66m2. Lote N. 1



668,42m2. Lote N. 15-05 1.051,59m2. Lote N. 15-07 873,18m2. Lote N. 15-09 873,17m2. Lote N. 15-10 1.051,59m2. Lote N. 15-17 3.026,60m2. Con fecha 24 de Noviembre del 2.011 se recibio un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del canton Manta mediante oficio N. 504-ALC-M-JEB fechado Manta, 18 de Noviembre del 2.011 en la que liberan 25 lotes en garantias. LOTE V- UMEX 4p-01 con un area de 963,95m2. LOTE 01-4C2P-12 con un area 1.135,64m2. LOTE 02-3C2P-06 con un area de 860,71m2. LOTE 02-3C2P-08 con un area de 831,47m2. LOTE 02-3C2P-11 con un area de 872,78m2. LOTE 13-08 con un area de 637,72m2. LOTE 13-12 con un area de 697,89m2. LOTE 13-14 con un area de 697,89m2. LOTE 13-20 con un area de 688,77m2. LOTE 04-01 con un area de 571,95m2. LOTE 04-03 con un area de 570,00m2. LOTE 04-04 con un area de 600,00m2. LOTE 04-06 con un area de 600,00m2. LOTE 04-07 con un area de 570,00m2. LOTE 04-08 con un area de 659,45m2. LOTE 04-09 con un area de 570,00m2. LOTE 04-10 con un area de 570,00m2. LOTE 04-12 con un area de 570,00m2. LOTE 04-13 con un area de 634,85m2. LOTE 04-30 con un area de 460,95m2. LOTE 04-31 con un area de 450,42m2. LOTE 04-32 con un area de 452,57m2. LOTE 15-01 con un area de 359,58m2. LOTE 15-03 con un area de 380,87m2. LOTE 15-04 con un area de 380,87m2. Con fecha 15 de Diciembre del 2.011 se recibio un oficio enviado por el Municipio de Manta en la que aprueba el Rediseño de la Urbanizacion Ciudad del Mar. Con fecha 3 de Enero del 2.012 se recibio un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado del Municipio de Manta en la que liberan los siguientes lotes. V- UM Ex 4 P 01-----963,95m2 V-UM Ex 4 p 06-----6.340,90m2 Lote Club-----7.702,28m2 Lote 13-16-----697,89m2 Lote 13-18-----698,40m2 Lote 13-21-----688,77m2 Lote 13-22-----688,77m2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000019695	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA Y LARGA DOS	NO DEFINIDO	MANTA	
URBANIZACIÓN	800000000019696	URBANIZACION CIUDAD DEL MAR	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	54	25/sep/2007	2 690	2.714
FIDEICOMISO	37	28/sep/2006	1.149	1.149
FIDEICOMISO	24	03/may/2007	1 490	1.552

Registro de : FIDEICOMISO

[5 / 11] FIDEICOMISO

Inscrito el : miércoles, 04 de febrero de 2009 **Número de Inscripción:** 2 Tomo:1
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 828 Folio Inicial:26
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final:57
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de diciembre de 2008
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Reforma del Fideicomiso mercantil irrevocable denominado Fideicomiso Piedra Larga Dos

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800000000005169	REYES MERO JUAN JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	8000000000020776	REYES REYES JUAN JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDEICOMISO	8000000000006721	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA DOS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROMOTOR(A)	800000000010446	CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
PROMOTOR(A)	800000000006712	COMPANIA DUNCAN BUSINESS INC.	NO DEFINIDO	MANTA	
PROMOTOR(A)	8000000000020778	METROS CUADRADOS ESTRATEGAS INMOBILIARIOS S.A. MEGA INMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Certificación Impresa por :maritza_fernandez

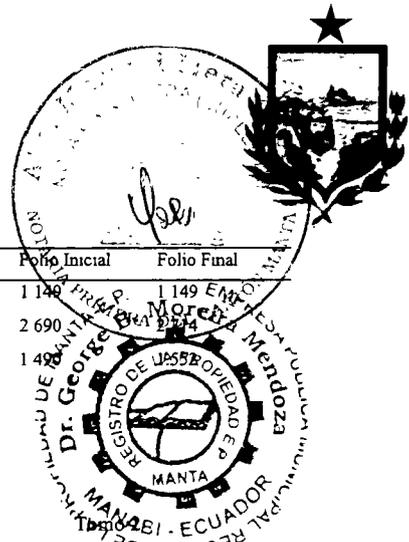
Fecha Registral:25695

miércoles, 03 de octubre de 2018

Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad
 Manta, Es
 Fecha 03 OCT 2018 HORA



00097763



Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	37	28/sep/2006	1 149	1 149
FIDEICOMISO	54	25/sep/2007	2 690	2 690
FIDEICOMISO	24	03/may/2007	1 492	1 492

Registro de : FIDEICOMISO

[6 / 11] FIDEICOMISO

Inscrito el : viernes, 25 de febrero de 2011 **Número de Inscripción:** 4
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1171 **Folio Inicial:** 202
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA **Folio Final:** 416
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución: 3384
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 de diciembre de 2010
Fecha Resolución: lunes, 27 de diciembre de 2010

a.- Observaciones:

**** CONTRATO DE RESTITUCION A TITULO FIDUCIARIO ****Se aclara que el presente inscripción, se realiza con varios lotes en garantía. Los cuales son 15-01, 15-03, 15-04, 15-05, 15-06, 15-07, 15-09, 15-10, 13-19, 13-20, 13-21, 13-22, 13-23, 13-24 y V-UMEXP-06, que están entregados en garantía al Ilustre Municipio de Manta. El BENEFICIARIO acepta la restitución realizada a su favor y declara conocer e identificar plenamente los INMUEBLES, hallándose plenamente conformes con éstos, con su estado, condición y todas las demás características de los mismos. Signados con Matricula Inmobiliaria números: 25704, 25694, 25695, 25697, 25698, 25699, 25680, 25679, 25681, 25682, 25683, 25684, 25685, 25686, 25752, respectivamente. Y la Matricula Inmobiliaria 25693.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800000000006724	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000006721	FIDEICOMISO PIEDRA LARGA DOS	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	2	16/cnc/2009	9	58

Registro de : COMPRA VENTA

[7 / 11] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 28 de junio de 2012 **Número de Inscripción:** 1686 **Tomo:** 71
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3704 **Folio Inicial:** 31.606
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA **Folio Final:** 31.635
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 23 de mayo de 2012
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA que consiste en lote Número 15-04 perteneciente a la Urbanización llamada Ciudad del Manta, ubicada en el Cantón Manta. Provincia de Manabí, con una área total TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. la venta se la efectua como cuerpo cierto .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1305516716	GUERRON ZEVALLOS PAOLO FILIPO	CASADO(A)	MANTA	

Fecha **03 OCT 2018**



VENDEDOR MANTAB00080006724 FIDEICOMISO PIEDRA LARGA

NO DEFINIDO MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	2	16/ene/2009	9	58

Registro de : COMPRA VENTA

[8 / 11] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 21 de octubre de 2015 **Número de Inscripción:** 3578 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 8880 Folio Inicial:76.478
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final:76.511
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 21 de julio de 2015

Fecha Resolución:

a.- **Observaciones:**

El vendedor Paolo Filipo Guerrón Zevallos, Casado con Disolución de Sociedad Conyugal. Lote Número Quince guión CERO CUATRO (15-04) perteneciente de la Urbanización llamada CIUDAD DEL MAR, ubicada en el Cantón Manta, Provincia de Manabí.

b.- **Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1708309263	ESTRELLA JACOME REBECA LUCIA	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	1704464542	ENRIQUEZ VELEZ FRANCISCO JAVIER	CASADO(A)	QUITO	URB MANTA 2000
VENDEDOR	1305516716	GUERRON ZEVALLOS PAOLO FILIPO	CASADO(A)	MANTA	PORTOVIEJO

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1686	28/jun/2012	31 606	31 635

[9 / 11] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 21 de octubre de 2015 **Número de Inscripción:** 3579 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 8881 Folio Inicial 76.512
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final:76.524
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 07 de octubre de 2015

Fecha Resolución:

a.- **Observaciones:**

Rectificación de Compraventa . Se aclara que los Sres. Paolo Filipo Guerron Zevallos y Zulema Elizabeth Alava Loor, tienen a bien dar en venta real a favor del Sr. Francisco Javier Enriquez Vélez. En la escritura pública de Compraventa inscrita con fecha 21 de Octubre del 2015 bajo el N.- 3578, se hace constar que el vendedor Señor Paolo Filipo Guerron Zevallos es de estado civil casado, con disolución conyugal, sin embargo la referida disolución no se encontraba debidamente marginada en el Registro Civil y en tal virtud no se hizo constar la firma de su cónyuge la Señora Zulema Elizabeth Álava Loor debiendo comparecer, dado que en la fecha que realizo la compraventa dicho bien pertenecía a la sociedad Conyugal.

b.- **Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

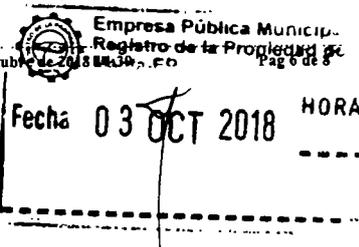
Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
RECTIFICADOR	1304675919	ALAVA LOOR ZULEMA ELIZABETH	CASADO(A)	MANTA	
RECTIFICADOR	1305516716	GUERRON ZEVALLOS PAOLO FILIPO	CASADO(A)	MANTA	PORTOVIEJO
RECTIFICADOR	1704464542	ENRIQUEZ VELEZ FRANCISCO JAVIER	CASADO(A)	QUITO	URB. MANTA 2000

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Certificación impresa por :maritza_fernandez

Ficha Registral:25695

miércoles, 03 de octubre de 2018





00097764



Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	3578	21/oct/2015	76.478	76.518

Registro de : COMPRA VENTA

[10 / 11] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 09 de diciembre de 2016 **Número de Inscripción:** 3663

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 7357

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de noviembre de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA El lote número Quince guión Cuatro (15-4) perteneciente de la Urbanización llamada Ciudad del Mar ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí. Teniendo un área total de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	0102752904	AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	0918713900	ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	CASADO(A)	MANTA	MANTA
VENDEDOR	1704464542	ENRIQUEZ VELEZ FRANCISCO JAVIER	CASADO(A)	QUITO	URB. MANTA 2000
VENDEDOR	1708309263	ESTRELLA JACOME REBECA LUCIA	CASADO(A)	MANTA	

**Registro de : HIPOTECAS Y
GRAVÁMENES**

[11 / 11] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : viernes, 09 de diciembre de 2016 **Número de Inscripción:** 1275

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 7358 **Folio Inicial:** 42.550

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA **Folio Final:** 42.606

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de noviembre de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

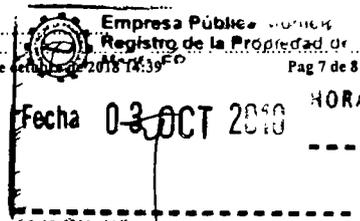
CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA - PROHIBICION DE ENAJENAR. El lote número Quince guión Cuatro (15-4) perteneciente de la Urbanización llamada Ciudad del Mar ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí. Teniendo un área total de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR HIPOTECARIO	80000000004630	BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.		MANTA	
DEUDOR HIPOTECARIO	0102752904	AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	CASADO(A)	MANTA	
DEUDOR HIPOTECARIO	0918713900	ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	CASADO(A)	MANTA	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	3663	09/dic/2016	84.931	84.987





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	4
FIDEICOMISO	5
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
PLANOS	1
<<Total Inscripciones >>	11

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:39:15 del miércoles, 03 de octubre de 2018

A petición de: ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA

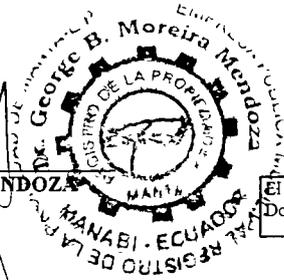
Elaborado por :MARITZA ALEXANDRA FERNANDEZ
COQUE

130590835-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

[Handwritten signature]
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



00097765



CIUDAD DEL MAR
VILLAGE RESORT CLUB
CORPORACION SOCIAL CIUDAD DEL MAR

Manta, 03 de Octubre del 2018

CERTIFICACION

Yo, Fabricio Marcelo Intriago Medina con cédula de identidad No 130762537-4 en calidad de ADMINISTRADOR de la Corporación Social Ciudad del Mar, certifico.

Que el lote 15-1C2P-04 se encuentra al día en sus alícuotas, tiene cancelado hasta el mes de Octubre del 2018 es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Fabricio Intriago Medina
ADMINISTRADOR
Ciudad Del Mar
052388011

Manta, 23 Agosto 2018

00097766



Señor:

Fabricio Marcelo Intriago Medina.

Presente

De mis consideraciones

En reunión de la Junta de Directiva de la Corporación Social Ciudad del Mar que tuvo lugar el 16 de Agosto 2018, resolvió designarlo a usted **ADMINISTRADOR** de la Urbanización a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en la oficina del Cantón Manta.

Los deberes y atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto social en su artículo trigésimo sexto. En caso de ausencia, falta o impedimento le remplazara el Presidente.

La Corporación Social Ciudad del Mar se constituyó en la ciudad de Manta el 15 de Marzo 2012. El domicilio actual de la Urbanización es en el Cantón Manta, su dirección está ubicada a una cuadra de la entrada de Petro Comercial en la Vía Manta – San Mateo.

Atentamente

Pablo Wladimir López Ulloa

PRESIDENTE

ACEPTACIÓN: Yo, **FABRICIO MARCELO INTRIAGO MEDINA**, ecuatoriano, estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 130762537-4, por medio de la presente tengo a bien manifestar que **ACEPTO** el presente nombramiento de **ADMINISTRADOR** de la **URBANIZACIÓN "CIUDAD DEL MAR"**; así mismo, prometo desempeñar el cargo de conformidad con la Ley y Estatutos Sociales

SR. FABRICIO MARCELO INTRIAGO MEDINA

C.C. 130762537-4



Factura: 001-002-000054157



20181308005D02455

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181308005D02455

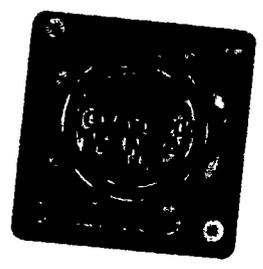
Ante mí, NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA de la NOTARÍA QUINTA , comparece(n) FABRICIO MARCELO INTRIAGO MEDINA portador(a) de CÉDULA 1307625374 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en MANTA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), CON SU AUTORIZACIÓN HAN SIDO VERIFICADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA DEL REGISTRO CIVIL, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE DILIGENCIA para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. MANTA, a 23 DE AGOSTO DEL 2018, (12:15).

Dr. Diego Ch
NOTARIA QU

FABRICIO MARCELO INTRIAGO MEDINA
CÉDULA: 1307625374



Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
NOTARIA



00097767

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1307625374

Nombres del ciudadano: INTRIAGO MEDINA FABRILARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 9 DE ENERO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CONTAB.AUDITORIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ CASTRO NORMA AGRIPINA

Fecha de Matrimonio: 2 DE ABRIL DE 2014

Nombres del padre: INTRIAGO IBARRA MANUEL AGAPITO

Nombres de la madre: MEDINA CALLE PIEDAD TERESA

Fecha de expedición: 3 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 23 DE AGOSTO DE 2018

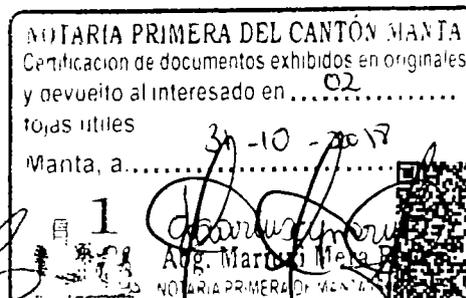
Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA



N° de certificado: 182-148-94297



182-148-94297



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130762537-4

APELLIDOS Y NOMBRES
INTRIAGO MEDINA
FABRICIO MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANTÁ
MANTÁ

FECHA DE NACIMIENTO 1975-01-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO
NORMA AGRIPINA
SANCHEZ CASTRO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CONTABIL/AUDITORIA V3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL P-DAS
INTRIAGO IBARRA MANUEL AGAPITO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEDINA CALLE PIEDAD TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTÁ
2014-04-03

FECHA DE EXPRACÓN
2024-04-03

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
FEBRERO 2018

009 JUNTA No. 009-284 NÚMERO 1307625374 CÉDULA

INTRIAGO MEDINA FABRICIO MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANTÁ - PROVINCIA
MANTÁ - CANTÓN
LOS ESTEROS - PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA 3

CNE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DE LA CNE

[Handwritten signature]

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTÁ

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Mantá, a 23 AGO 2018

[Handwritten signature]

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTÁ

00097768

REGLAMENTO INTERNO
URBANIZACIÓN "CIUDAD DEL MAR"
PREAMBULO



La urbanización "Ciudad del Mar" (en adelante "La urbanización") se desarrolla, sobre un macro lote de 36 hectáreas aproximadamente de cabida, ubicado en el sitio Piedra Larga, Parroquia San Mateo, Cantón Manta, Provincia de Manabí, a 1.5 Km. aproximadamente de la vía que conduce desde Manta a San Mateo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Océano Pacífico
Por el Sur: Vía Manta – San Mateo
Por el Este: Lote Sr. Juan José Reyes Mero
Por el Oeste: Vía Manta – San Mateo y Vía Piedra Larga

El presente Reglamento ha sido elaborado para lograr un desarrollo ordenado de la urbanización y la convivencia armónica de sus residentes, en un ambiente de seguridad, tranquilidad y esparcimiento.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y DEL AMBITO DE VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO:

El presente Reglamento Interno de la urbanización "CIUDAD DEL MAR" se formula de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, planos y normas técnicas, así como de las Ordenanzas correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO:

Este Reglamento Interno es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, acreedores anticréticos, usufructuarios u ocupantes, a cualquier título, de los lotes en que se divide "la urbanización", quienes se comprometen a que, además de ellos, sus familiares, trabajadores, dependientes, visitantes, etc. y demás personas que por cualquier razón o circunstancia acudan a dichas propiedades, respeten fielmente las disposiciones de este Reglamento.

Todo propietario, arrendatario, comodatario, usuario, acreedor anticrético, usufructuario u ocupante a cualquier título, será personal y solidariamente responsable por las infracciones que sean cometidas por sus familiares, trabajadores, visitantes, etc.

La responsabilidad por toda y cualquier infracción a lo previsto en los instrumentos determinados como fuentes en el artículo primero anterior o en este reglamento, al margen de la que deberá asumir el ocupante respectivo, recae solidariamente en el propietario

ARTICULO TERCERO:

Este Reglamento Interno tendrá fuerza obligatoria respecto a terceros adquirentes o terceros propietarios de otros derechos reales; y, consecuentemente, toda persona, que adquiriera, a cualquier título, la propiedad, el usufructo, el uso, la hipoteca u otro derecho, como en el caso de los arrendatarios, sobre cualquiera de los lotes en que

se ha dividido la urbanización, o de propietarios de unidades habitacionales que se construyan sobre los mismos, quedará por este solo hecho sometido a este Reglamento y a la Ley.

DE LOS BIENES PARTICULARES Y COMUNES

ARTICULO CUARTO: DE LOS BIENES PARTICULARES.-

Son bienes particulares y por tanto, de dominio exclusivo; el lote de terreno perteneciente a su propietario, que se encuentra delimitado en los planos y la o las construcciones que sobre el mismo se levante, según conste en los correspondientes títulos de dominio, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes particulares.

Dentro de cada lote, el propietario tendrá la facultad, por su exclusiva cuenta y a su riesgo, de construir una o más viviendas o conjuntos multifamiliares de acuerdo a las NORMAS DE OCUPACION DE SUELOS Y DE CONSTRUCCION SEÑALADAS EN EL ART. 9 DE ESTE REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO QUINTO: DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES PARTICULARES.-

Los bienes mencionados en el artículo anterior serán utilizados exclusivamente para viviendas residenciales o de reposo recreativo familiar. Un uso diverso a éste será catalogado como infracción al presente reglamento, debiendo el infractor merecer la sanción correspondiente establecida en el artículo Décimo Octavo del presente Reglamento.

Cuando el propietario estuviere ausente de su vivienda y tuviere invitados (familiares o amigos), deberá el propietario comunicar del particular a la Administración, con un mínimo de 48 horas de anticipación, caso contrario el personal que presta servicios de seguridad, por disposición de la Administración no permitirá el ingreso de tales invitados.

Para cambiar el destino de los bienes particulares se requerirá la decisión unánime de todos los propietarios del Conjunto reunidos en Asamblea Universal.

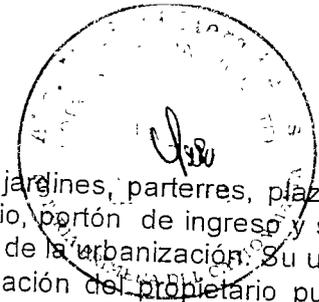
ARTICULO SEXTO: DE LOS BIENES COMUNES.-

Se consideran bienes de urbanismo comunes, toda la obra de infraestructura eléctrica, sanitaria, agua potable, telefónica y seguridad que forman parte de la urbanización y destinadas para dar servicio a los usuarios y a las vías o a la infraestructura, siendo de propiedad de la urbanización hasta las conexiones domiciliarias y extendiendo su límite físico hasta los linderos de estas obras con los solares de la urbanización. Es también propiedad de la urbanización el Club Social, el mismo que se iniciará su construcción una vez que se tenga cumplido el 60% de habitabilidad de la obra.

Las vías, aceras, bordillos y áreas verdes con que cuenta la urbanización deberán ser protegidas y cuidadas por todos los propietarios de los bienes particulares de la misma, quedándoles prohibido sembrar plantas, arbustos o árboles que afecten directa o indirectamente las aceras, bordillo, vías o instalaciones subterráneas de la urbanización.



00097769



Las calles, aceras, bordillos, áreas verdes, senderos, jardines, parterres, plazoleta, áreas para estacionamiento vehicular de uso comunitario, portón de ingreso y salida del Conjunto, son para uso exclusivo de los propietarios de la urbanización. Su uso es limitado y voluntario. En compañía de / o con aprobación del propietario pueden usarlo sus amigos, parientes, invitados, empleados que les acompañen, proveedores y abastecedores que por cortos momentos les entreguen bienes y servicios.

A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de los bienes comunes, en proporción a la superficie de su bien particular, pudiendo servirse de los bienes comunes existentes en la urbanización, pero respetando el destino natural de ellos y el derecho de los otros propietarios a su uso y goce. Estos pagos denominados expensas serán determinados en primera instancia por el promotor y una vez que la urbanización este desarrollada y ocupada por lo menos el 60% de los solares, por la Junta de Propietarios.

Los gastos de administración, mantenimiento y reparación de los bienes comunes de la urbanización estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado, las veces que sea necesario, como consecuencia de circunstancias eventuales. Dicho reajuste se hará al aumento de costos generalizados, para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como el incremento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de los propietarios reunidos en Asamblea.

ARTICULO SEPTIMO: USUFRUCTO DE AREAS COMUNES.-

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los parques y áreas verdes de propiedad del Municipio de la Ciudad sólo podrán ser usados por los propietarios de los lotes y condominios de la urbanización Ciudad del Mar, y las personas que bajo su responsabilidad inviten.

Para gozar de este usufructo exclusivo, los propietarios se comprometen a sufragar los gastos de mantenimiento de dichas áreas.

El Área Verde Recreacional de 7.702,28 metros cuadrados aproximadamente, en donde se construirá la Casa Club mas la capilla, no será de propiedad del Municipio, sino de los propietarios del Conjunto Residencial Ciudad del Mar.

ARTICULO OCTAVO: TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL.-

El tránsito vehicular estará regido por las leyes del Ecuador. Como el Conjunto Residencial Ciudad del Mar, es del tipo cerrado y sus calles y avenidas no atraviesan el predio, comunicándose con otros predios, el tránsito vehicular y peatonal dentro de tal Conjunto estará restringido a los vehículos de propiedad de los dueños de solares o condominios y a los miembros de las familias residentes en él, permitiéndose el ingreso y circulación de vehículos y personas que se identifiquen en la puerta de ingreso y cumplan con los requisitos de control establecidos por la Administración respectiva.

Para gozar de esta limitación de tránsito vehicular y peatonal los propietarios se comprometen a sufragar los gastos y administrar el sistema de seguridad, guardiania y control del Conjunto Residencial Ciudad del Mar.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

ARTICULO NOVENO: DE LAS NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO Y REGLAMENTACION DE CONSTRUCCION.-

Los propietarios de los lotes deberán respetar las siguientes normas de ocupación y utilización del suelo clasificados por vías:

LOTES VIA 1

NOMBRE						COS %	CUS%	# VIV	
01	-	3	C	2	p	-01	40%	80%	3
01	-	2	C	2	p	-02	40%	80%	2
01	-	4	C	2	p	-03	40%	80%	4
01	-	2	C	2	p	-04	40%	80%	2
01	-	4	C	2	p	-05	40%	80%	4
01	-	2	C	2	P	-06	40%	80%	2
01	-	4	C	2	P	-07	40%	80%	4
01	-	2	C	2	P	-08	40%	80%	2
01	-	4	C	2	P	-09	40%	80%	4
01	-	4	C	2	P	-10	40%	80%	4
01	-	2	C	2	P	-11	40%	80%	2
01	-	4	C	2	P	-12	40%	80%	4

LOTES VIA 2

NOMBRE						COS %	CUS%	# VIV	
02	-	1	C	2	P	-01	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-02	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-03	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-04	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-05	40%	80%	1
02	-	3	C	2	P	-06	40%	80%	3
02	-	1	C	2	P	-07	40%	80%	1
02	-	3	C	2	P	-08	40%	80%	3
02	-	1	C	2	P	-09	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-10	40%	80%	1
02	-	3	C	2	P	-11	40%	80%	3
02	-	1	C	2	P	-12	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-13	40%	80%	1
02	-	2	C	2	P	-14	40%	80%	2
02	-	2	C	2	P	-15	40%	80%	2
02	-	1	C	2	P	-16	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-17	40%	80%	1
02	-	3	C	2	P	-18	40%	80%	3
02	-	1	C	2	P	-19	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-20	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-21	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-22	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-23	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-24	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-25	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-26	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-27	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-28	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-29	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-30	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-31	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-32	40%	80%	1

00097770



02	-	1	C	2	P	-33	40%	80%	
02	-	1	C	2	P	-34	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-35	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-36	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-37	40%	80%	1
02	-	1	C	2	P	-38	40%	80%	1
02	-	2	C	2	P	-39	40%	80%	2
02	-	1	C	2	P	-40	40%	80%	1

LOTES VIA 3

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
03	-	80	A	10	p	-01	30%	300%	80
03	-	1	C	2	p	-02	40%	80%	1
03	-	1	C	2	p	-03	40%	80%	1
03	-	50	A	10	p	-04	30%	300%	50
03	-	1	C	2	p	-05	40%	80%	1
03	-	1	C	2	p	-06	40%	80%	1
03	-	1	C	2	p	-07	40%	80%	1
03	-	9	D	2	p	-08	50%	100%	9
03	-	6	C	2	p	-09	40%	80%	6
03	-	6	C	2	p	-10	40%	80%	6

LOTES VIA 4

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
04	-	2	C	2	p	-01	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-03	40%	80%	2
04	-	3	B	3	p	-04	40%	120%	3
04	-	2	C	2	p	-05	40%	80%	2
04	-	3	B	3	p	-06	40%	120%	3
04	-	2	C	2	p	-07	40%	80%	2
04	-	3	B	3	p	-08	40%	120%	3
04	-	2	C	2	p	-09	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-10	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-11	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-12	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-13	40%	80%	2
04	-	4	B	3	p	-14	40%	120%	4
04	-	2	C	2	p	-15	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-16	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-17	40%	80%	2
04	-	4	B	3	p	-18	40%	120%	4
04	-	2	C	2	p	-19	40%	80%	2
04	-	4	B	3	p	-20	40%	120%	4
04	-	2	C	2	p	-21	40%	80%	2
04	-	3	B	3	p	-22	40%	120%	3
04	-	2	C	2	p	-23	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-24	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-25	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-26	40%	80%	2
04	-	2	C	2	p	-27	40%	80%	2
04	-	3	C	3	p	-28	40%	80%	3
04	-	4	C	2	p	-29	40%	80%	4

[Handwritten signature]

04	-	4	B	2	p	-30	40%	120%	4
04	-	4	B	2	p	-31	40%	120%	4
04	-	4	B	2	p	-32	40%	120%	4

LOTE VIA 5

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
05	-	1	C	2	P	-01	40%	80%	1
05	-	80	A	10	P	-02	30%	300%	80

LOTES VIA 6

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
06	-	2	C	2	p	-01	40%	80%	2
06	-	1	C	2	p	-02	40%	80%	1
06	-	2	C	2	p	-03	40%	80%	2
06	-	1	C	2	p	-04	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-05	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-06	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-07	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-08	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-09	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-10	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-11	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-12	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-13	40%	80%	1
06	-	1	C	2	p	-14	40%	80%	1
06	-	90	A	10	p	-15	30%	300%	90

LOTES VIA 7

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
07	-	54	A	10	p	-01	30%	300%	54
07	-	8	D	2	p	-02	50%	100%	8
07	-	12	B	3	p	-03	40%	120%	12
07	-	8	D	2	p	-04	50%	100%	8
07	-	11	D	2	p	-05	50%	100%	11
07	-	11	D	2	p	-06	50%	100%	11
07	-	1	C	2	p	-07	40%	80%	1
07	-	1	C	2	p	-08	40%	80%	1
07	-	1	C	2	p	-09	40%	80%	1
07	-	1	C	2	p	-10	40%	80%	1
07	-	1	C	2	p	-11	40%	80%	1
07	-	1	C	2	p	-12	40%	80%	1
07	-	1	C	2	p	-13	40%	80%	1
07	-	1	C	2	p	-14	40%	80%	1
07	-	1	C	2	p	-15	40%	80%	1
07	-	1	C	2	p	-16	40%	80%	1
07	-	2	C	2	p	-17	40%	80%	2
07	-	2	C	2	p	-18	40%	80%	2
07	-	2	C	2	p	-19	40%	80%	2
07	-	2	C	2	p	-20	40%	80%	2
07	-	2	C	2	p	-21	40%	80%	2
07	-	2	C	2	p	-22	40%	80%	2

00097771



LOTES VIA 8

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
08	-	1	C	2	p	-01	40%	80%	1
08	-	12	B	3	p	-02	40%	120%	12
08	-	1	C	2	p	-03	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-04	40%	80%	1
08	-	2	C	2	p	-05	40%	80%	2
08	-	1	C	2	p	-06	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-07	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-08	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-09	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-10	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-11	40%	80%	1
03	-	1	C	2	p	-12	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-13	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-14	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-15	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-16	40%	80%	1
08	-	1	C	2	p	-17	40%	80%	1
08	-	4	C	2	p	-18	40%	80%	4
08	-	4	C	2	p	-19	40%	80%	4
08	-	2	C	2	p	-20	40%	80%	2
08	-	2	C	2	p	-21	40%	80%	2
08	-	2	C	2	p	-22	40%	80%	2

LOTES VIA 9

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
09	-	10	D	2	p	-01	50%	100%	10
09	-	12	D	2	p	-02	50%	100%	12
09	-	11	D	2	p	-03	50%	100%	11
09	-	12	D	2	p	-04	50%	100%	12
09	-	34	D	2	p	-05	50%	100%	34
09	-	10	D	2	p	-06	50%	100%	10
09	-	28	D	2	p	-07	50%	100%	28
09	-	10	D	2	p	-08	50%	100%	10
09	-	25	D	2	p	-09	50%	100%	25
09	-	10	D	2	p	-10	50%	100%	10
09	-	37	D	2	p	-11	50%	150%	37
09	-	37	D	2	p	-12	50%	150%	37
09	-	30	D	2	p	-13	50%	150%	30
09	-	28	D	2	p	-14	50%	100%	28
09	-	21	B	3	p	-15	40%	120%	21
09	-	10	D	2	p	-16	50%	100%	10
09	-	9	D	2	p	-17	50%	100%	9
09	-	8	D	2	p	-18	50%	100%	8

[Handwritten signature]

LOTES VIA 10

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
10	-	3	C	2	p	-01	40%	80%	3
10	-	8	C	2	p	-02	40%	80%	8
10	-	4	C	2	p	-03	40%	80%	4
10	-	7	C	2	p	-04	40%	80%	7

LOTES VIA 11

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
11	-	6	C	2	p	-01	40%	80%	6
11	-	6	C	2	p	-02	40%	80%	6
11	-	6	C	2	p	-03	40%	80%	6

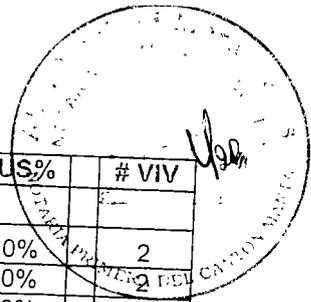
LOTES VIA 12

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
12	-	7	C	2	p	-01	40%	80%	7
12	-	6	C	2	p	-02	40%	80%	6

LOTES VIA 13

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
13	-	2	C	2	p	-01	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-02	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-03	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-04	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-05	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-06	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-07	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-08	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-09	40%	80%	2
13	-	39	D	2	p	-10	50%	150%	39
13	-	2	C	2	p	-11	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-12	40%	80%	2
13	-	35	D	2	p	-13	50%	150%	35
13	-	2	C	2	p	-14	40%	80%	2
13	-	32	D	2	p	-15	50%	150%	32
13	-	2	C	2	p	-16	40%	80%	2
13	-	36	D	2	p	-17	50%	150%	36
13	-	2	C	2	p	-18	40%	80%	2
13	-	34	D	2	p	-19	50%	150%	34
13	-	2	C	2	p	-20	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-21	40%	80%	2
13	-	2	D	2	p	-22	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-23	40%	80%	2
13	-	35	D	2	p	-24	50%	150%	35
13	-	2	C	2	p	-25	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-26	40%	80%	2
13	-	2	C	2	p	-27	40%	80%	2
13	-	32	D	2	p	-28	50%	150%	32

00097772



LOTES VIA 14

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
14	-	2	C	2	p	-01	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-02	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-03	40%	80%	2
14	-	3	C	2	p	-04	40%	80%	3
14	-	2	C	2	p	-05	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-06	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-07	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-08	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-09	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-10	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-11	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-12	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-13	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-14	40%	80%	2
14	-	2	C	2	p	-15	40%	80%	2
14	-	3	C	2	p	-16	40%	80%	3
14	-	2	C	2	p	-17	40%	80%	2
14	-	3	C	2	p	-18	40%	80%	3
14	-	3	C	2	p	-19	40%	80%	3
14	-	4	C	2	p	-20	40%	80%	4
14	-	3	C	2	p	-21	40%	80%	3
14	-	2	C	2	p	-22	40%	80%	2
14	-	2	C	2	P	-22A	40%	80%	2
14	-	3	C	2	p	-23	40%	80%	3
14	-	1	C	2	p	-24	40%	80%	1

LOTES VIA 15

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
15	-	1	C	2	p	-01	40%	80%	1
15	-	2	C	2	p	-02	40%	80%	2
15	-	1	C	2	P	-02A	40%	80%	2
15	-	1	C	2	p	-03	40%	80%	1
15	-	1	C	2	p	-04	40%	80%	1
15	-	8	C	4	p	-05	40%	160%	8
15	-	2	C	2	p	-06	40%	80%	2
15	-	6	C	4	p	-07	40%	160%	6
15	-	6	C	4	p	-07A	40%	160%	6
15	-	2	C	2	p	-08	40%	80%	2
15	-	6	C	4	p	-09	40%	160%	6
15	-	3	C	2	p	-10	40%	80%	3
15	-	3	C	2	p	-11	40%	80%	3
15	-	3	C	2	p	-11A	40%	80%	3
15	-	1	C	2	p	-12	40%	80%	1
15	-	1	C	2	p	-13	40%	80%	1
15	-	2	C	2	p	-14	40%	80%	2
15	-	2	C	2	p	-15	40%	80%	2
15	-	3	C	2	p	-16	40%	80%	3
15	-	3	C	2	P	-17A	40%	80%	3
15	-	1	C	2	p	-18	40%	80%	1
15	-	2	C	2	p	-19	40%	80%	2
15	-	1	C	2	p	-20	40%	80%	1
15	-	2	C	2	p	-21	40%	80%	2

Handwritten signature

15	-	1	C	2	p	-22	40%	80%	1
15	-	1	C	2	p	-23	40%	80%	1
15	-	1	C	2	p	-24	40%	80%	1
15	-	1	C	2	p	-25	40%	80%	1
15	-	2	C	2	p	-26	40%	80%	2
15	-	1	C	2	p	-27	40%	80%	1
15	-	2	C	2	p	-28	40%	80%	2
15	-	1	C	2	p	-29	40%	80%	1
15	-	2	C	2	p	-30	40%	80%	2
15	-	1	C	2	p	-31	40%	80%	1
15	-	2	C	2	p	-32	40%	80%	2
15	-	3	C	2	p	-33	40%	80%	3
15	-	2	C	2	p	-34	40%	80%	2

LOTES VIA 16

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
16	-	3	C	2	p	-01	40%	80%	3
16	-	1	C	2	p	-02	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-03	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-04	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-05	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-06	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-07	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-08	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-09	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-10	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-11	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-12	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-13	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-14	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-15	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-16	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-17	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-18	40%	80%	1
16	-	1	C	2	p	-19	40%	80%	1
16	-	2	C	2	p	-20	40%	80%	2

LOTES EXTERNOS VIA SAN MATEO

NOMBRE							COS %	CUS%	# VIV
V	-	UM	Ex	4	p	-01	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-02	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-03	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-04	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-05	35%	140%	UM
V	-	UM	Ex	4	p	-06	35%	140%	UM
09	-	28	D	2	p	-14	50%	100%	28
09	-	21	B	3	p	-15	40%	120%	21

Los propietarios de los lotes deberán respetar las siguientes normas de construcción relacionadas con los retiros frontales, posteriores y laterales, adosamientos y alturas de las viviendas o edificios que se construyan:



00097773

Reglamentación Urbanización Ciudad del Mar

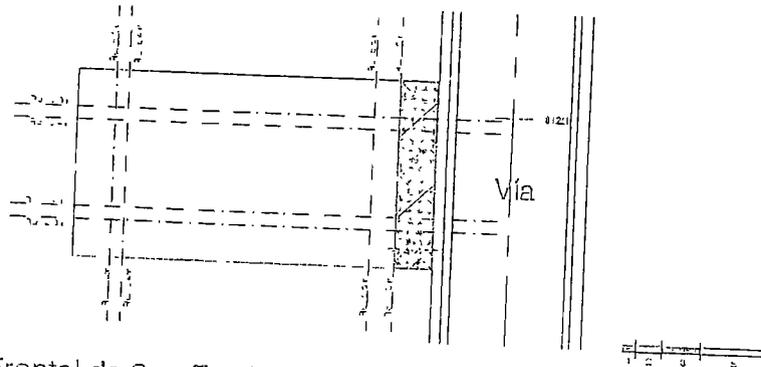


1.-Retiros

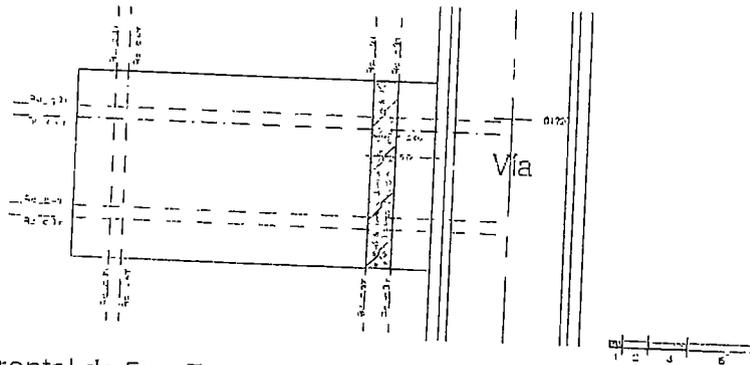
1.1 Retiro Frontal.-

1.1.1 Antejardín: Es la franja establecida entre el lindero frontal del lote y una dimensión paralela de 3m hacia el interior. Solo se permitirá la construcción de muros de cerramiento en el lindero con una altura máxima de 60cm y pavimentos de acceso peatonal y vehicular, con una ocupación de hasta el 40% de este frente.

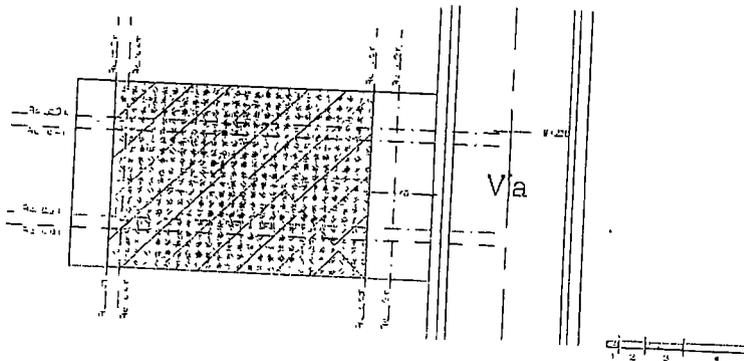
En el caso que el lote tenga como lindero posterior el area verde central el cerramiento posterior debera ser de un muro de 60cm enrocado y sobre este una cerca viva con malla de 1.4m de altura.



1.1.2 Franja Frontal de 2m: Es el area establecida desde los 3m del retiro de antejardin hacia el interior. Donde solo se permitirá la construcción de parqueos y portales de acceso, con una dimensión máxima del 40% del frente del lote. Bajo esta franja esta permitida la construcción de subsuelos.



1.1.3 Retiro Frontal de 5m: Es el límite establecido desde los 5m del lindero frontal del lote hacia el interior. Area desde donde se permitirá la construcción habitable.

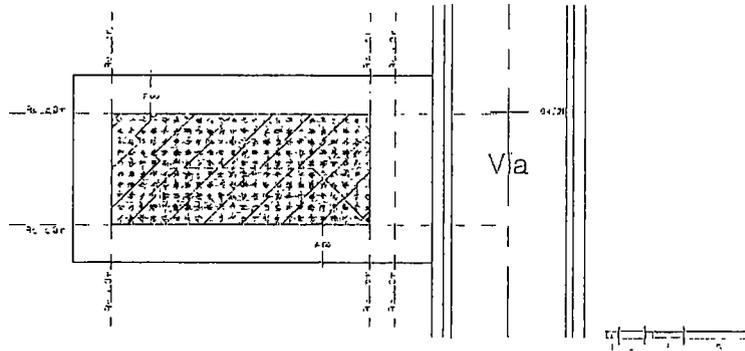


[Handwritten signature] 11

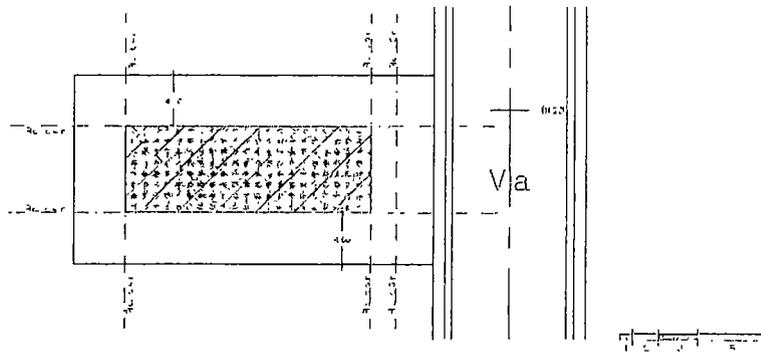
1.2 Retiros Laterales.-

1.2.1 Retiro Lateral de 3m: Es el límite establecido desde los 3m del lindero lateral, hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para ventanas destinadas únicamente a ventilación y/o iluminación, desde una altura de 2m desde el nivel de piso.

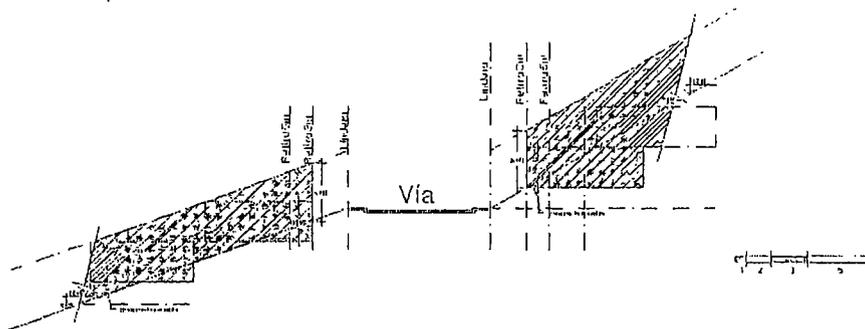
Los lotes que tengan que hacer cerramientos laterales solo deberá ser de una altura de 2 metros perpendicular a la línea natural del terreno.



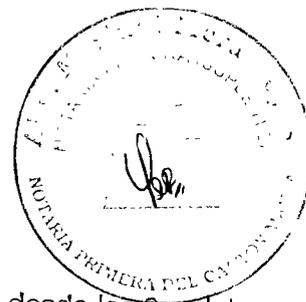
1.2.2 Retiro Lateral de 4m: Es el límite establecido desde los 4m del lindero lateral, hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para puertas y ventanas.



1.2.3 Adosamiento: Se edificará únicamente hasta una altura vertical máxima de 5m sobre el nnt, definida por el límite determinado entre el nnt y una paralela del mismo; dentro del lindero del lote, con la protección necesaria y suficiente hacia el vecino, y en caso de existir construcción, se deberá respetar el perfil de la culata previamente construida.

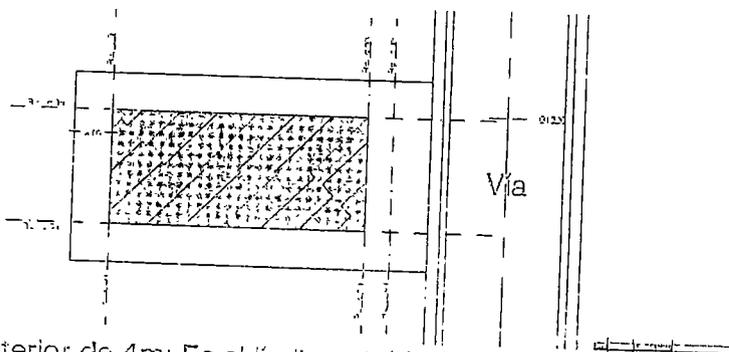


00097774

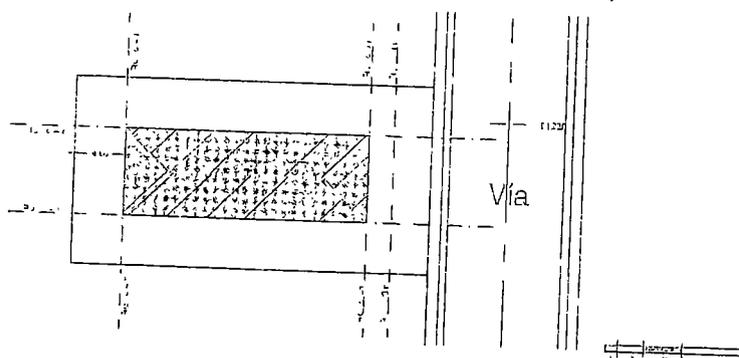


1.3 Retiro Posterior.-

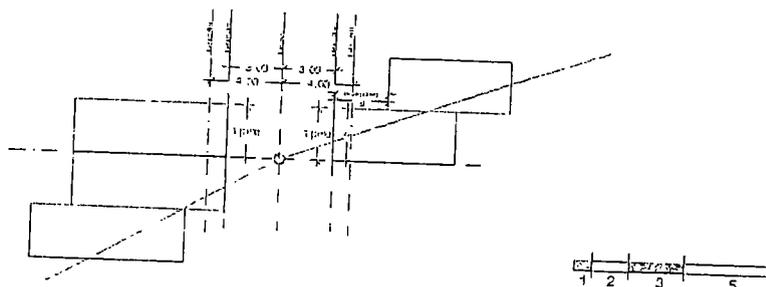
1.3.1 Retiro Posterior de 3m: Es el límite establecido desde los 3m del lindero posterior, hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para ventanas destinadas únicamente a ventilación y/o iluminación, desde una altura de 2m desde el nivel de piso.



1.3.2 Retiro Posterior de 4m: Es el límite establecido desde los 4m del lindero posterior, hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para puertas y ventanas. Los lotes que limiten con zonas verdes tendrán cerramientos con muro de piedra de max 60cm de altura y setos con malla.



1.3.3 Retiro Posterior de 3m y 4m. En terrenos de lindero posterior con pendiente negativa se permitirá la edificación de máximo un piso referenciado al nnt del lindero posterior, manteniendo la condición de apertura de vanos. En terrenos de lindero posterior con pendiente positiva, se repetará la misma condición que en el capítulo de retranqueo, definida en el retiro adoptado.



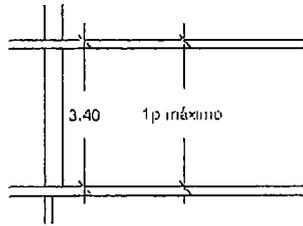
Arquitecto
13

2. Altura de Pisos

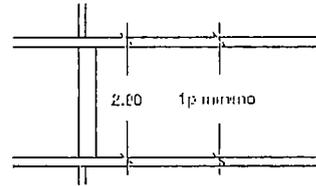
2.1 Altura de entrepiso:

2.1.1 Máxima 3.40m

2.1.2 Mínima 2.80m

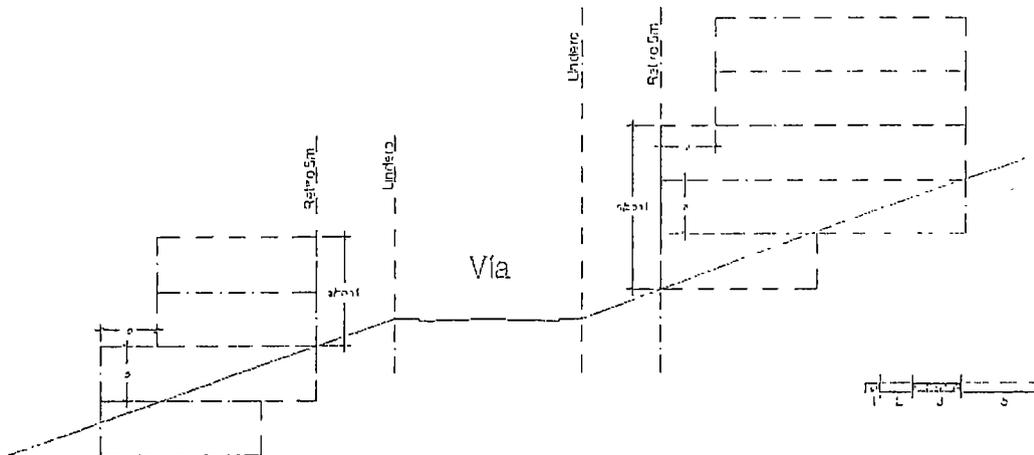


Máxima



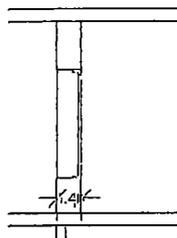
Mínima

2.2 Retranqueo: Es el retroceso del paramento del piso inmediatamente superior y obligatorio luego de completar el número de pisos permitido según la zonificación de cada lote, para continuar en altura el desarrollo de edificaciones terracedas. Su dimensión corresponderá a la altura del entrepiso del piso inferior.



3. Dimensión de Vanos

Los vanos para puertas y ventanas en fachadas serán mínimo de 40cm de espesor.



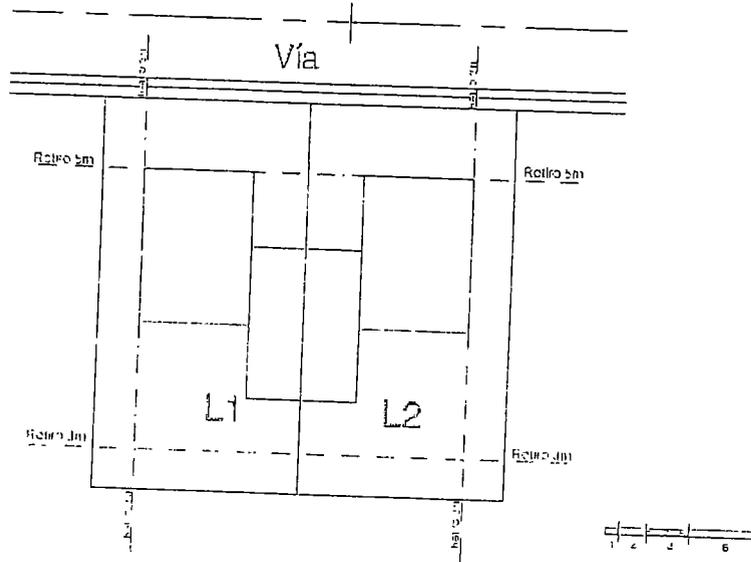
00097775



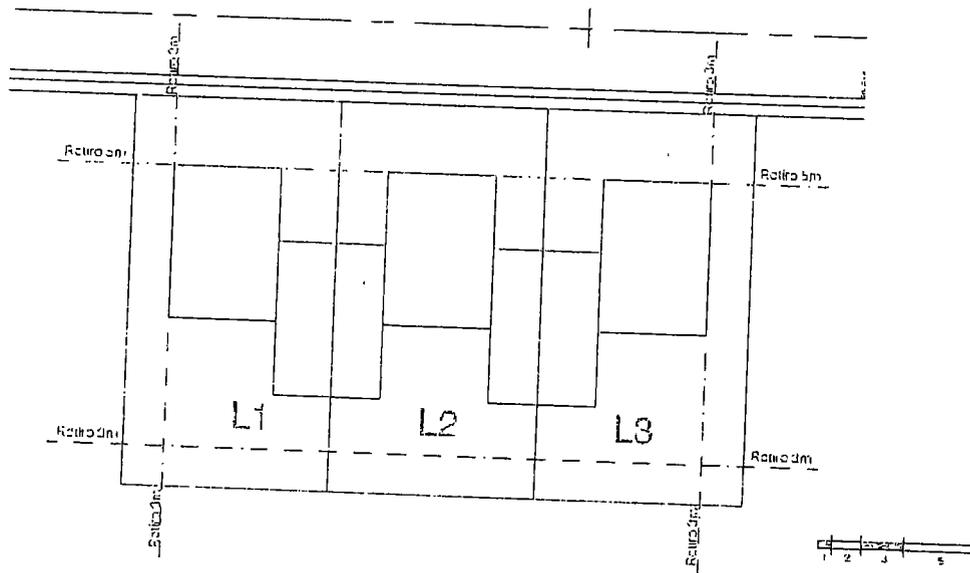
4. Integración de Parcelas

4.1 Lotes unifamiliares: La unificación de lotes unifamiliares permitirá el incremento de unidades de vivienda según la siguiente relación:

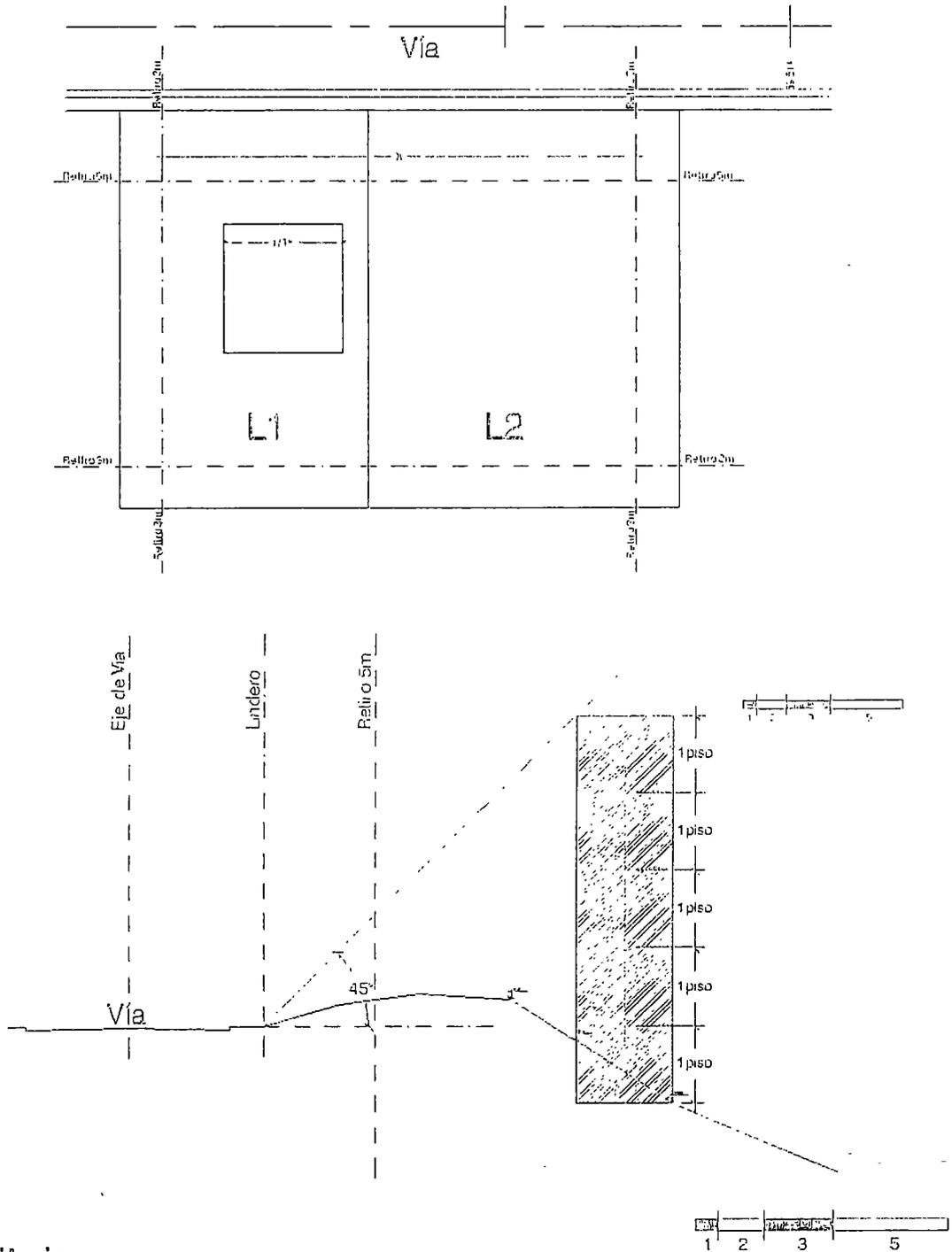
4.1.1 Integración de dos lotes.- Al integrar dos lotes se permitirá la construcción de una vivienda adicional.



4.1.2 Integración de tres lotes.- Al integrar tres lotes se permitirá la construcción de dos viviendas adicionales.

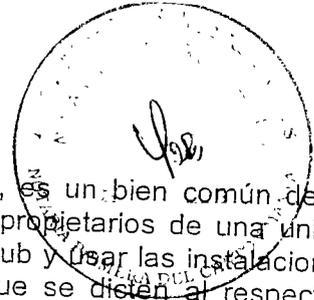


4.2 Lotes multifamiliares: Se podrán unificar máximo dos lotes multifamiliares, permitiendo el incremento de altura reglamentada, incluyendo pisos, dentro de un máximo del 25% del frente del lote útil, bajo la proyección que genera una diagonal de 45° con la horizontal del lindero en el nnt. Se adicionaran viviendas en un 25% de la suma autorizada de ambos lotes.



5. Sanitario

5.1. Trampa de grasas: Cada propiedad construida en la urbanización debera constar de una trampa de grasa para lavaderos y lava platos.



ARTICULO DECIMO: DE LA CASA CLUB.-

Según se determinó en la cláusula sexta, la casa Club, es un bien común de los propietarios del Conjunto, quienes por el hecho de ser propietarios de una unidad habitacional, tienen derecho a ser miembros natos del Club y usar las instalaciones, siempre que se observen las normas y regulaciones que se dicten al respecto y constarán en Reglamentación aparte.

La persona natural o jurídica a cargo de la Administración del Club, lo será también de las áreas comunes de la urbanización.

La Promotora estará a cargo de la Administración de la casa Club y de las áreas comunes de la urbanización, durante los cinco primeros años a contarse desde el inicio de actividades de la casa Club. La Promotora o la persona o ente que estuviere en su momento a cargo de la Administración será responsable por la casa Club y áreas comunes de la urbanización, más no por las áreas comunales de cada Condominio, pues éstos tendrán su Administración propia.

En todo caso, los propietarios deberán observar las regulaciones de la Administración respecto al uso de los bienes comunes del Conjunto, sin perjuicio que los condóminos de un Edificio que forme parte del Conjunto, también estén obligados a cumplir con las normas y disposiciones que se dicte para ese Régimen de Propiedad Horizontal. En consecuencia, a cada propietario de lote, o de unidad habitacional, cuando se trate de viviendas bifamiliares o de Edificios o viviendas multifamiliares, se le entregará una membresía para ingreso y uso de las instalaciones de la casa club.

La propiedad de la membresía en referencia está directamente vinculada con la propiedad de la unidad habitacional o del lote y por tanto no tiene vencimiento. No obstante el derecho de uso y goce lo podrá ejercer únicamente quien cumpla con las obligaciones que establecen el presente Reglamento Interno y en especial las cuotas de mantenimiento.

Expresamente queda aclarado y entendido que las membresías no pueden ser cedidas o traspasadas a cualquier título a un tercero, pues como se dijo anteriormente está vinculada directamente con el derecho de propiedad del inmueble. Quien se encuentre atrasado en el pago de las cuotas de mantenimiento de la Sede Social, no podrá acceder a los beneficios de ésta.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO UNDECIMO: DERECHOS.-

Los propietarios tendrán los derechos establecidos en la Ley, siempre que no se opongan a lo prescrito en este Reglamento, tales como:

- a) Ejercer su derecho de propiedad sobre sus bienes particulares, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento.
- b) Dar en arrendamiento o alquilar sus bienes particulares.
- c) Concurrir a las Asambleas de propietarios, ejerciendo su derecho de voz y voto.

Para poder gozar de estos derechos, así como para recibir los servicios comunes de redes de energía eléctrica, agua potable, servicios de limpieza, seguridad u otros, el propietario deberá estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que adeudare o fijare la Asamblea de propietarios o el Administrador, encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y no haber sido suspendido en sus derechos de acuerdo con este Reglamento.

El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de la urbanización y en las obligaciones inherentes al presente Reglamento Interno.

Se prohíbe la construcción de locales comerciales o industriales, así como la construcción mixta de viviendas-locales o viviendas-taller, únicamente la Promotora podrá, a su libre criterio, autorizar el funcionamiento de una Guardería Infantil.

ARTICULO DUODECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD.-

El propietario de un lote o unidad habitacional dentro de la urbanización será personal y pecuniariamente responsable de los daños causados a los bienes de los demás propietarios o a los bienes comunes, por acto propio y solidariamente, si los daños provinieren de imprudencia o negligencia de sus dependientes, o usuarios a cualquier título de la propiedad, quedando obligado dicho propietario a la reparación o reposición del bien afectado, en el tiempo que determine la persona natural o jurídica encargada de la administración y cuidado de la urbanización. En caso que el responsable del daño no cumpla con la reparación o reposición del bien en el tiempo establecido, la persona o entidad encargada de la administración de los bienes del Conjunto podrá realizar a su cargo y costo, los mismos que le serán cobrados, más una multa por el cien por ciento del valor de las obras efectuadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SUJETOS DEL REGLAMENTO.-

Todas las obligaciones que corresponden a los propietarios en materia de uso y destino de los bienes exclusivamente propios y de los comunes, regirán igualmente para los nuevos adquirentes, o tenedores a cualquier título, a quienes cada propietario deberá hacer conocer el contenido de este Reglamento y de las disposiciones que lo adicionen y reformen en el correspondiente contrato.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.-

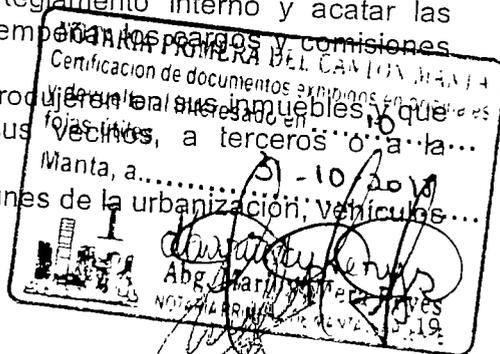
Además de las normas comunes y obvias de convivencia social, los propietarios de los bienes inmuebles ubicados en el Conjunto, establecen como de cumplimiento obligatorio, las siguientes normas de convivencia y buena vecindad:

- a) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos, la seguridad de éstos, el decoro y la salubridad de la urbanización.
- b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de mitin o campaña política dentro de la urbanización.
- c) No permitir que las personas que se encuentran bajo su relación de dependencia utilicen las áreas comunes como lugares de jueriga, reuniones, etc., debiendo responder de manera solidaria por los daños y molestias que les pudiesen causar a otros propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.
- d) No acumular basura en la parte exterior de las viviendas y terrenos, debiendo proceder a sacar los desperdicios en la forma y tiempo que el organismo encargado de la administración lo determine.



00097777

- e) Pagar de manera cumplida las cuotas que se liquidan por concepto de administración, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes comunes, la cuota del seguro obligatorio, el costo de las mejoras introducidas a los bienes comunes, cuotas extraordinarias, etc. El hecho que la unidad habitacional haya permanecido cerrada, o el lote esté sin construir, por cualquier causa, no exonera al propietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias. Si pasados cinco años el propietario no ha iniciado la construcción en su solar, se compromete a pagar el doble de alícuota para cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de su lote.
- f) Comunicar a la persona u organismo administrador, tan pronto como tenga conocimiento de cualquier tipo de infracción a las disposiciones del presente reglamento.
- g) No destruir o alterar las cercas vivas y en general, áreas verdes de la urbanización.
- h) No disparar armas de fuego dentro de la urbanización.
- i) No permitir que los menores de edad manejen cualquier clase de vehículos motorizados dentro de la urbanización.
- j) Impedir que cualquier tipo de trabajo de construcción se realice antes de las 08h30 ni pasada las 17 h 00 de lunes a viernes, estando terminantemente prohibida que se puedan realizar tales actividades, los fines de semana o días de fiesta en general.
- k) Impedir que el ruido que se produzca del interior de las unidades habitacionales trascienda las mismas, por lo que deberá regularse la intensidad del mismo.
- l) No guardar, ni siquiera bajo pretexto de ser parte integrante de los utensilios o herramientas utilizados por el propietario en su trabajo o actividad, sustancia explosiva, corrosiva, inflamante o que pudiese producir humo o malos olores, no estando involucradas dentro de esta prohibición las armas de fuego y sus municiones de propiedad del propietario del inmueble.
- m) Cumplir fielmente las disposiciones emanadas de la persona o entidad encargada de la administración de la urbanización.
- n) Cumplir con las disposiciones consignadas en las servidumbres de constitución voluntaria y normas de construcción que gravan o llegaren a gravar el uso y goce de los inmuebles ubicados en de la urbanización.
- o) No instalar en los bienes ubicados en la urbanización antenas de radio o parabólicas, sin autorización expresa de la persona o entidad encargada de la administración.
- p) Previa cita, el propietario deberá permitir la inspección de los inmuebles de la urbanización, al administrador o a la persona que labore para la entidad encargada de la administración, tendiente a verificar el cumplimiento o no del presente reglamento.
- q) Se prohíbe tener animales bravíos y los animales domésticos, cuando salgan de las viviendas de sus amos, deberán tener la correspondiente compañía de una persona responsable de los mismos. Se prohíbe que los animales hagan sus necesidades fisiológicas en las vías y áreas comunes de la urbanización.
- r) Queda prohibido a los propietarios la comercialización de productos y servicios en general dentro de la urbanización, solo se autorizará el comercio y servicios, en los locales destinados para tales efectos.
- s) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno y acatar las resoluciones de la Asamblea entre ellas, desempeñar los cargos y comisiones que esta le confiere.
- t) Reparar de inmediato los desperfectos que se produzcan en sus inmuebles, que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio a sus vecinos, a terceros o a la presentación general de la urbanización.
- u) No estacionar en su propiedad, ni en áreas comunes de la urbanización, vehículos de más de dos ejes, ni de servicios públicos.



- v) Resarcir, inmediatamente, los gastos por daños ocasionados por ellos mismos, sus familiares, dependientes o visitantes, por su culpa o negligencia, a los demás propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.
- w) Respetar los horarios de apertura y cierre de actividades que determine la Administración
- x) Señalar domicilio, dentro del territorio ecuatoriano, para las notificaciones de carácter administrativo que por cualquier causa debe hacerle la administración. Caso de incumplimiento de esta obligación, las notificaciones se harán en su unidad habitacional y de no haber construcción en el lote, se hará en el último domicilio que la administración hubiere conocido.
- y) Notificar de todo traspaso de la propiedad o tenencia de su bien, para el Registro que debe llevar el Administrador.
- z) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de los bienes comunes de la urbanización. Estas cuotas serán determinadas y pagadas dentro del plazo que señale la Asamblea.
- aa) El mantenimiento de la franja entre la acera y la vía frente de cada lote, será responsabilidad del propietario del lote. Si por alguna razón ese mantenimiento tuviera que hacerlo la administración, el valor a cobrar por este servicio será adicional a la cuota mensual del lote.
- bb) Queda terminantemente prohibido colocar dentro de cualquier lugar de la Urbanización incluyendo la casa, avisos de venta o alquiler, ya sea del lote o de la vivienda.
- cc) Se entregará una tarjeta magnética para abrir las barreras electrónicas de ingreso a la urbanización para los residentes; las tarjetas adicionales que necesiten los propietarios, serán compradas directamente en la Administración.
- dd) Con el fin de proteger la vida marina, y ya que el sistema de red de aguas lluvias tiene como emisario final el mar, queda prohibido lavar los vehículos y terrazas con detergente o cualquier otro producto químico.
- ee) Los lotes que tengan que hacer cerramientos laterales solo deberá ser de una altura de 2 metros.
- ff) Es deber de todos los propietarios tener un reservorio de agua (cisterna) con sistema de presión.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO

ARTICULO DECIMO QUINTO:

La administración y conservación de la urbanización estará a cargo de una Corporación de hecho o de derecho (puede ser un Operador, Fideicomiso, etc...) constituida para tales efectos por los Propietarios, mientras dicha Corporación no se constituya, los Promotores del desarrollo de la urbanización, esto es, PROMOTORES INMOBILIARIOS PRONOBIS S.A., CONSERVIGESA o METROS CUADRADOS, estarán a cargo de la administración de la misma o podrán nombrar a la persona natural o jurídica encargada de tales menesteres, en cuyo caso determinarán un honorario transitorio, esto es, hasta que se reúna la primera Asamblea y ratifique o modifique tal honorario.

En cualquier caso, quien ejerza los actos de administración y si no estuviere reglamentado en otro instrumento distinto al presente Reglamento, deberá observar las siguientes disposiciones:




**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**


NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1790864316001
BANCO GENERAL RUMINAHUI S A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 15/07/1988
FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL: BANCO GENERAL RUMINAHUI S A

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

BANCA COMERCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Ciudadela. LA CAROLINA Barrio LA PRADERA Calle AV REPUBLICA Numero. E6-573 Interseccion. AV ELOY ALFARO Referencia: DIAGONAL A LA MATRIZ MOVISTAR DE LA PRADERA Edificio. INMOROGOLINO S A Oficina PB Web WWW.BGR.COM.EC Telefono Trabajo: 022509929 Fax. 022503907 Email eperez@bgr.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 18/08/1989
FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL: BANCO GENERAL RUMINAHUI

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia. ROCAFUERTE Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero 1401 Interseccion ILLINGWORTH Referencia: FRENTE AL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Edificio SUDAMERICA Oficina. PB Telefono Trabajo 042518524

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 05/10/1988
FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL: BANCO GENERAL RUMINAHUI

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SAN SEBASTIAN Calle: EXPOSICION Numero 208 Interseccion. PARQUE LA RECOLETA Telefono Domicilio 2573194 Telefono Domicilio: 2573195 Telefono Domicilio: 2573196 Fax 2573739

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 12/02/1989
FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL: BANCO GENERAL RUMINAHUI

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle AV LA PRENSA Numero. N48-52 Referencia A DOS CUADRAS DEL PARQUE DE LA CONCEPCION Telefono Trabajo: 022270011

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 03/07/1990
FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL: BANCO GENERAL RUMINAHUI

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: QUESERAS DEL MEDIO Y AV GRAN C Numero: S/N Oficina: PB

No. ESTABLECIMIENTO: 008 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 31/12/1990
FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL: BANCO GENERAL RUMINAHUI

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: FEBRES CORDERO Calle: PEDRO MENENDEZ GILBERT Numero S/N Interseccion: LUIS PLAZA DANIN Oficina: PB



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1790864316001
RAZÓN SOCIAL: BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S A

NOMBRE COMERCIAL: BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S A.
REPRESENTANTE LEGAL: RIBADENEIRA JARAMILLO ALEJANDRO
CONTADOR: MORENO SALVATIERRA MARY CRUZ
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 16/08/1988
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/07/1988
FEC ACTUALIZACIÓN: 05/03/2015
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

BANCA COMERCIAL

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia PICHINCHA Canton QUITO Parroquia: BENALCAZAR Ciudadela LA CAROLINA Barrio LA PRADERA Calle AV REPUBLICA Numero E6-573 Interseccion AV ELOY ALFARO Edificio INMOROGOLINO S A Oficina PB Referencia ubicacion DIAGONAL A LA MATRIZ MOVISTAR DE LA PRADERA Web WWW.BGR.COM.EC Telefono Trabajo: 022509929 Fax: 022503907 Email: eperez@bgr.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	30	ABIERTOS	23
JURISDICCIÓN	1 ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	7

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
Certificación de documentos exhibidos en originales y devuelto al interesado en 01 fojas utiles.
Manta, a 31 - 10 - 2018

Abg. Mariachi Herrera Rojas
Notario Público del Cantón Manta



Factura: 001-101-000043259

00097779



20180901014P01252



NOTARIO(A) SUPLENTE TORIBIO SAUL SANCHEZ MORAN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20180901014P01252						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2018, (17:58)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAREDES DURAN BALLEN JOSE FRANCISCO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1707377626	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20180901014P01252
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2018, (17:58)
OTORGA:	NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) SUPLENTE TORIBIO SAUL SANCHEZ MORAN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 03104-DP09-2018-RA

PAGINA
EN
BLANCO

PAGINA
EN
BLANCO

N

NOTARÍA 14
AB ANDREA CHÁVEZ ABRIL

00097780



No. ESCRITURA: 20180901014P01252

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE
OTORGA EL INGENIERO JOSÉ FRANCISCO
PAREDES DURÁN BALLÉN EN SU CALIDAD DE
GERENTE GENERAL DEL BANCO GENERAL
RUMIÑAHUI S.A. A FAVOR DE LA SEÑORA
ECONOMISTA AIDA LUCÍA LOGROÑO VIVANCO.-**

Cuantía: Indeterminada.-

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, ante mí, Abogado **TORIBIO SÁUL SÁNCHEZ MORÁN**, Notario Suplente de la Notaría Décima Cuarta del cantón Guayaquil, por Licencia de su Titular **Abogada Andrea Stephany Chávez Abril**, Notaria Décima Cuarta del Cantón Guayaquil, comparece el señor Ingeniero José Francisco Paredes Durán Ballén, de estado civil casado, ejecutivo bancario, con domicilio en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad, en su calidad de Gerente General del Banco General Rumiñahui S.A. tal su representante legal, conforme justificación y nombramiento inscrito que se agrega, El compareciente declara que su representada está ubicada en la ciudad de Guayaquil, número mil cuatrocientos e Illingworth de la calle de Guayaquil, teléfono cero cuatro dos cinco uno ocho cinco dos cuatro, correo electrónico servicioalcliente@bgr.com.ec, El

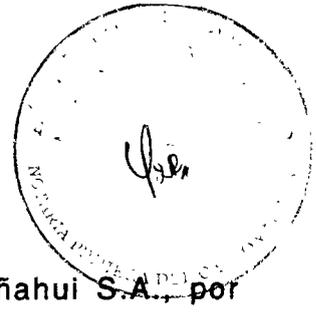


compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislado y separado de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA; COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de este poder especial, el señor Ingeniero José Francisco Paredes Durán Ballén, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo bancario, en su calidad de Gerente General del Banco General Rumihahui S.A., y como tal su representante legal, conforme justifica con el nombramiento inscrito que se agrega, debidamente autorizado por el Directorio del Banco en sesión efectuada el veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, según consta del acta de la sesión del Directorio número quinientos cuarenta y tres, cuya copia certificada de la parte pertinente se anexa y de conformidad con el artículo treinta y tres, literal f) del Estatuto Social, a quien en adelante podrá denominarse simplemente como el Banco o el Mandante. **SEGUNDA:**

N

NOTARÍA 14
A3 ANDREA CHAVI / ABR11

00097781



PODER ESPECIAL.- El Banco General Rumiñahui S.A., por medio del Ingeniero José Francisco Paredes Durán Ballén, en la calidad que comparece, y por éste instrumento, otorga Poder Especial, tan amplio como en Derecho se requiere, en favor de la señora economista Aida Lucía Logroño Vivanco, a fin de que ésta a nombre y en representación del Banco General Rumiñahui S.A., actúe con plena personería en la ejecución de los siguientes actos: a) Suscribir contratos de prenda de cualquier especie o naturaleza otorgadas a favor del Banco; b) Aceptar a nombre del Banco, hipotecas abiertas o cerradas y demás cauciones y garantías reales de la naturaleza que fuere y que se constituyan a favor de aquel, así como aceptar en general todo tipo de garantías que se otorguen a favor del Banco y que fueren admitidas y reconocidas como tales por la ley, así como suscribir los contratos o documentos necesarios para su perfeccionamiento; c) Suscribir contratos de fideicomiso mercantil y encargos fiduciarios constituidos por terceras personas a favor del Banco, así como los necesarios para perfeccionar las reformas, terminaciones y liquidaciones de los mismos o las restituciones de los bienes fideicomitidos a favor de los correspondientes beneficiarios; d) Suscribir y cancelar gravámenes hipotecarios y prendarios y en general todo tipo de garantías y cauciones de la naturaleza que fueren y que estuvieren constituidas a favor del Banco. e) Intervenir en representación del Banco en la celebración y suscripción de todo tipo de contratos y documentos a través de los cuales se instrumenten las operaciones activas o



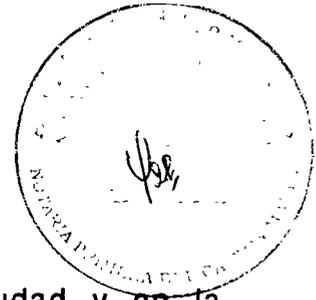
[Handwritten signature]

contingentes otorgadas por el Banco a sus clientes, tales como contratos de mutuo, contratos de arrendamiento mercantil (leasing), contratos de sobregiros contratados, factoring, avales, fianzas, garantías bancarias, aceptaciones bancarias, cartas de crédito de importación, cartas de crédito domésticas y los demás documentos de respaldo de tales operaciones, así como cualquier otro documento o contrato a través de los cuales se instrumenten otros tipos de operaciones activas o contingentes que el Banco se halle legalmente facultado a otorgar a sus clientes dentro de su objeto social y giro comercial o que constituyan o reconozcan obligaciones a favor del Banco; sin perjuicio de lo cual se deja expresa constancia que las referidas facultades no incluyen la de aprobación de las operaciones activas o contingentes a ser otorgadas por el Banco, y por lo tanto el Mandatario únicamente podrá suscribir aquellos contratos o documentos a través de los cuales se instrumenten operaciones activas o contingentes que hayan sido debidamente aprobadas y autorizadas por los funcionarios, áreas y organismos pertinentes del Banco. f) Efectuar a nombre del Banco General Rumiñahui Sociedad Anónima, toda clase de diligencias preparatorias, reclamos administrativos, petitorios administrativos, gestiones judiciales o extrajudiciales, trámites de cualquier índole, ante cualquier persona natural o jurídica, o autoridad constituida respecto a las gestiones y asuntos que requiera el giro ordinario de la operación bancaria de la Sucursal del Banco General Rumiñahui S.A. en la ciudad de Guayaquil y de las

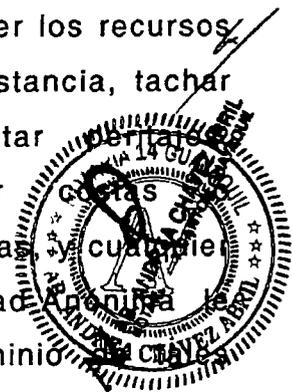
N

NOTARÍA 14
ABD. ANDRÉS A. CHAVEZ / ABRIL

00097782



agencias y oficinas del Banco en dicha ciudad y en la Provincia del Guayas; g) Comparecer en toda clase de juicios a nombre del Banco General Rumiñahui S.A. ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante, o acusador particular, ante cualquier tribunal, corte o juzgado, en cualquier instancia. Para los efectos indicados, el Mandatario podrá, entre otras cosas, proponer demandas, contestar demandas, deducir excepciones, efectuar todos los petitorios y exposiciones legales, solicitar y atender confesiones judiciales, aceptar o recusar jueces, secretarios, peritos, intérpretes, asesores, proponer acciones de recusación, de secuestro, de embargo, de retención; comparecer en representación del Banco a diligencias judiciales de cualquier naturaleza y que corresponda cumplir al Banco como actor o demandado, absolver posiciones, rendir testimonios, asistir a inspecciones, audiencias, y demás trámites o requerimientos judiciales, comparecer a toda diligencia o actuación judicial solicitada al Banco General Rumiñahui S.A., o pedida por éste, interponer los recursos legales que estime necesario en cualquier instancia, tachar testigos, repreguntarlos, aprobar u objetar liquidaciones, avalúos, etcétera, recibir indemnizaciones, reclamar bienes, frutos, rentas, y cualquier cosa que al Banco General Rumiñahui Sociedad correspondiera recibir, tomar posesión o dominio de bienes, frutos, rentas, u otras cosas a nombre del expresado Banco; exigir el cumplimiento de contratos, requerir, demandar la terminación de contratos, exigir declaraciones



[Handwritten signature]

de propiedad, amojonamiento, linderación, comparecer a todo asunto judicial de índole laboral sea como actor o demandado, efectuar peticiones de desahucio, firmar actas de finiquito laboral, solicitar vistos buenos o contestarlos, según el caso. Queda por otra parte expresamente prohibida toda delegación o sustitución total o parcial del poder especial que se confiere por este acto. Por el presente instrumento se faculta a la Mandataria a ejercer todas las facultades propias y necesarias al pleno cumplimiento del objeto de éste mandato, dentro de los límites de este poder y de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil y en el Código General de Procesos, a fin de que nada impida su ejercicio. Adicionalmente el mandante, por el presente instrumento ratifica todas las gestiones que, dentro de las atribuciones detalladas en el presente instrumento, la prenombrada mandataria haya efectuado a su nombre, de manera previa al otorgamiento del presente Poder. Este poder se entenderá automáticamente extinguido al momento mismo en que la Mandataria deje de trabajar o prestar sus servicios al Banco General Rumiñahui S.A, sin necesidad de notificación alguna, o en cualquier momento en que se revoque el mismo por parte del Mandante. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este poder. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la **Abogada Diana Ramos Ramírez, Registro número mil seiscientos sesenta y cuatro.-** Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se

00097783



**EXTRACTO DEL ACTA No. 543
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
DEL DIRECTORIO DEL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.
EFECTUADA EL MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 2018**

"15.- Varios.

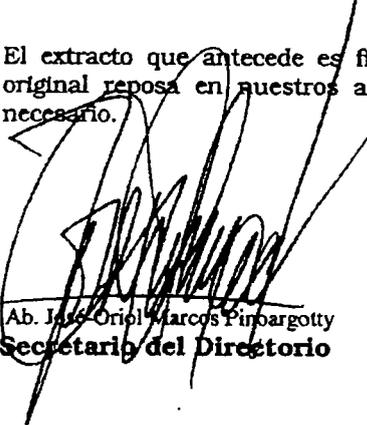
AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

El Secretario informa a los señores Directores que, en virtud de la designación del Ing. José Francisco Paredes Durán Ballén como Gerente General del Banco en la sesión extraordinaria de Directorio del 5 de febrero de 2018, y considerando que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, el Gerente General requiere que el Directorio le autorice expresamente para el otorgamiento de poderes generales y especiales, por lo que a fin de favorecer la gestión administrativa del Banco, solicita al Directorio conferir dicha autorización.

El Directorio, de conformidad con lo solicitado y en consideración de la facultad que el confiere el Artículo 33, literal f) del Estatuto Social, resuelve:

543.13 Conferir autorización al Gerente General, Ing. José Francisco Paredes Durán Ballén para que, una vez que cuente con su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, otorgue en forma individual, poderes generales o especiales y/o de procuración judicial para representar al Banco, a funcionarios, empleados, abogados del Banco, abogados externos o personas ajenas a la Institución a quienes el Gerente General decida libremente conferir tal atribución, y así mismo, para que decida las facultades que otorgará en cada caso a los apoderados o procuradores que resuelva designar con las más amplias atribuciones, para efectos de ejercer la representación y obligar al Banco en la celebración y suscripción de todo tipo de actos y contratos propios del giro ordinario de negocios del Banco y en todo asunto de índole judicial en cualquier campo de especialización del derecho, especialmente para la presentación de demandas y para la continuación hasta su conclusión de juicios a nombre del Banco en materia civil, laboral, mercantil, societaria, administrativa, etc., a nivel nacional y para proponer denuncias y/o acusaciones particulares en materia penal, en los casos que amerite."

El extracto que antecede es fiel copia, en su parte pertinente, del Acta cuyo original reposa en nuestros archivos, documento al cual me remito en caso necesario.


Ab. José Oriel Marcos Pirogotty
Secretario del Directorio

Quito, 2 de marzo del 2018



AAA-

BGR FONO: 1700 600 600 / 02 397 1990

BGR NET: www.bgr.com.ec

PAGINA
EN
BLANCO

PAGINA
EN
BLANCO

00097784

14175



Quito, 22 de febrero de 2018

Señor Ingeniero

José Francisco Paredes Durán Ballén

Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que, el Directorio de **BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.** en la sesión llevada a cabo el 5 de febrero de 2018, resolvió designarlo como **GERENTE GENERAL** del Banco, por el periodo estatutario de dos años. En dicho cargo, usted ejercerá todos los derechos, deberes y atribuciones establecidos en la Ley y en el Estatuto Social, correspondiéndole entre otras funciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, por sí solo.

Muy atentamente,

Ab. José Oriol Marcos Pinoargotty
Secretario Del Directorio

En esta fecha, acepto la designación y el cargo de **GERENTE GENERAL DE BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.**

Quito, 22 de febrero de 2018

Ing. José Francisco Paredes Durán Ballén
C.C. 170737762-6



NOT

AAA-

BGR FONDO: 1700 600 600 / 02 397 1990

BGR NET: www.bgr.com.ec

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., fue constituido el 02 de junio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, el 02 de junio de 1988, aprobado mediante Resolución N° 88-1350 del señor Superintendente de Bancos de 14 de julio de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 15 de los mismos mes y año.

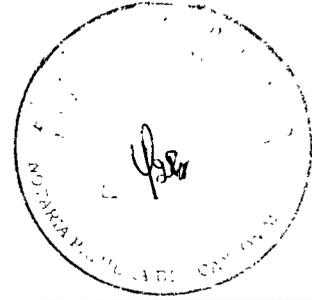
La representación legal, judicial y extrajudicial del Banco la ejerce el Gerente General.

NOTA: Reformas al Estatuto Social se efectuaron: a) Mediante escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 1989, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de febrero de 1990, se rectificó la escritura de constitución. b) Mediante escritura pública otorgada el 11 de agosto de 1993, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita el 21 de septiembre de 1993, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. c) Mediante escritura pública otorgada el 05 de diciembre de 1994, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, inscrita el 27 de enero de 1995, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó y codificó en forma íntegra el Estatuto Social del Banco. d) Mediante escritura pública otorgada el 12 de abril de 1996, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, inscrita el 29 de mayo de 1996, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó en forma parcial el Estatuto Social del Banco. e) Mediante escritura pública otorgada el 13 de septiembre de 1996, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, inscrita el 03 de diciembre de 1996, se reformó y codificó en forma íntegra el Estatuto Social del Banco. f) Mediante escritura pública otorgada el 26 de abril de 1999, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de junio de 1999, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. g) Mediante escritura pública otorgada el 14 de marzo del 2.001, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 17 de mayo del 2.001, se convirtió el capital social de sucres a dólares y se elevó el capital autorizado del Banco de dos millones cuatrocientos mil dólares a cuatro millones ochocientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. h) Mediante escritura pública otorgada el 19 de septiembre del 2.002, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 25 de octubre del 2.002, se elevó el capital autorizado del Banco de cuatro millones ochocientos mil dólares a nueve millones seiscientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. i) Mediante escritura pública otorgada el 26 de junio del 2.003, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 18 de agosto del 2.003, se elevó el capital autorizado del Banco de nueve millones seiscientos mil dólares a trece millones doscientos setenta y dos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. j) Mediante escritura pública otorgada el 21 de abril del 2.004, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de junio del 2.004, se elevó el capital autorizado del Banco de trece millones doscientos setenta y dos mil dólares a veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil treinta y ocho dólares con cuatro centavos y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. k) Mediante escritura pública celebrada el 30 de diciembre de 2009, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 19 de Marzo de 2010, se elevó el capital autorizado del Banco de veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos, se reformó y codificó el Estatuto Social del Banco. l) Mediante escritura pública otorgada el 22 de noviembre de 2012, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 25 de marzo del 2013, se reformó y codificó el Estatuto Social del Banco. m) Mediante escritura pública otorgada el 16 de diciembre de 2015, ante el Doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de febrero de 2016, se reformó el Estatuto Social del Banco. n) Mediante escritura pública otorgada el 17 de mayo de 2017, ante la Doctora Rocío Elina García Costales, Notaria Décimo Séptima del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 9 de agosto de 2017, se reformó y codificó íntegramente el Estatuto Social del Banco.

Dirección Nacional de H
 Registro Merc



00097785



TRÁMITE NÚMERO: 14175


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	71930
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/03/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3342
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	PAREDES DURAN BALLEEN JOSE FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN	1707377626
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

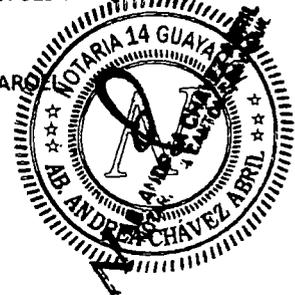
CONST. RM#: 1116 DEL 15/06/1988 NOT. 22 DEL 02/06/1988.- REF. ESTA. RM# 3538 DEL 09/08/2017 NOT. 17 DEL 17/05/2017. AV.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2018

DR. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR

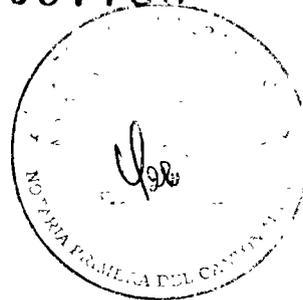


PAGINA
EN
BLANCO

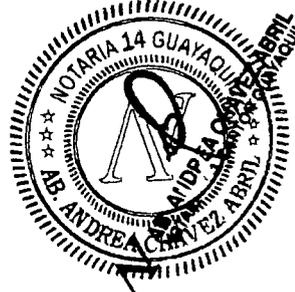
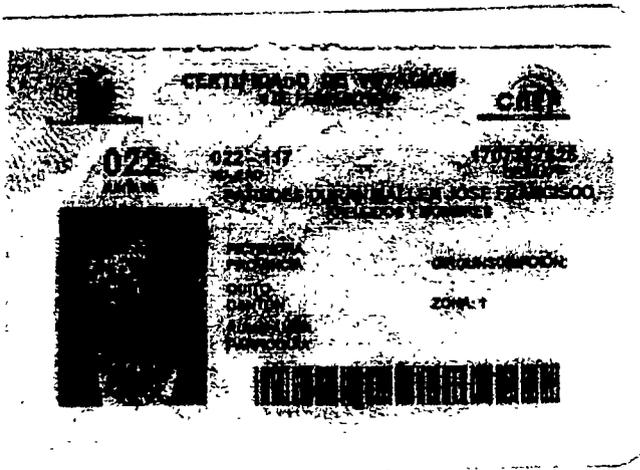
PAGINA
EN
BLANCO

00097786

Ing. José Francisco Paredes Durán Ballén
GERENTE GENERAL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.



Handwritten mark or signature



PAGINA
EN
BLANCO

PAGINA
EN
BLANCO

00097787



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707377626

Nombres del ciudadano: PAREDES DURAN BALEN JOSE FRANCISCO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 15 DE OCTUBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VELA SAA MARIA LORENA

Fecha de Matrimonio: 14 DE ENERO DE 2017

Nombres del padre: PAREDES JOSE FRANCISCO

Nombres de la madre: DURAN BALEN SUSANA EUGENIA

Fecha de expedición: 3 DE JULIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2018

Emisor: YANNET DE JESUS CARPIO CAICEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL
GUAYAQUIL



N° de certificado: 185-098-50918



185-098-50918

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1707377626

Nombre: PAREDES DURAN BALEN JOSE FRANCISCO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2018

Emisor: YANNET DE JESUS CARPIO CAICEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 181-098-50920



181-098-50920



N

00097788

ESTA ÚLTIMA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE: PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL INGENIERO JOSÉ FRANCISCO PAREDES DURÁN BALLÉN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A. A FAVOR DE LA SEÑORA ECONOMISTA AIDA LUCÍA LOGROÑO VIVANCO



NOTARÍA 14
AB ANDREA CHÁVEZ / ASRIJ

observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual Doy fe.-

p. BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.
RUC: 1790864316001

José F. Paredes

f) **ING. JOSÉ FRANCISCO PAREDES DURÁN BALLÉN**
GERENTE GENERAL

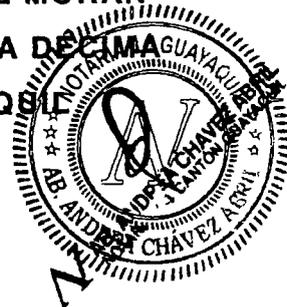
C.C.No. 1707377626

Cert. de Vot.No. 022-117

EL NOTARIO

Toribio Saúl Sánchez Morán

ABOGADO TORIBIO SAÚL SÁNCHEZ MORÁN
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARÍA DE CIMA GUAYACIL
CUARTA DEL CANTÓN GUAYACIL



NOTARIA PRIMERA DE CANTÓN MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en.....f. fojas útiles
Manta, a..... 31-10-2018
1
Abg. Martini Mera Reyes
NOTARIA PRIMERA DE MANTA (SUPLENTE)



NOTARÍA 14

AB. ANDREA CHÁVEZ / ABRIL

RAZÓN: ABOGADA ANDREA STEPHANY CHÁVEZ ABRIL, NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL. DOY FE: Que está conforme con su original que reposa en el Libro de Escrituras Públicas del año dos mil dieciocho, de la Notaría Décima Cuarta del Cantón Guayaquil, celebrado ante el Notario Suplente **Abogado TORIBIO SAÚL SÁNCHEZ MORÁN**, el dos de Marzo del año dos mil dieciocho; el mismo que se encuentra a mi cargo en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL INGENIERO JOSÉ FRANCISCO PAREDES DURÁN BALLÉN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A. A FAVOR DE LA SEÑORA ECONOMISTA AIDA LUCÍA LOGROÑO VIVANCO**, la misma que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.- La Notaria.-



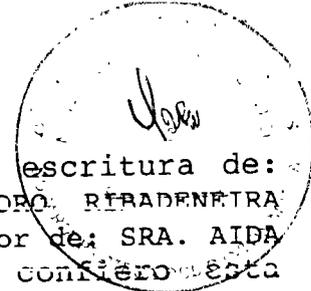
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL
NOTARÍA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



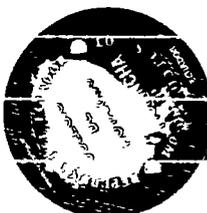
N



00097789



Se otorgó ante mi la Notaria la presente escritura de: PODER ESPECIAL, otorgada por: INC. ALEJANDRO RIRADENETRA JARAMILLO, BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., a favor de: SRA. AIDA LUCIA LOGRONO VIVANCO, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constante en SEIS FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, el mismo que NO se encuentra con ninguna marginación de revocatoria, firmada y sellada en Quito, al uno de abril del dos mil quince.-



DRA. ROCÍO ELENA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





Quito, 29 de Enero de 2013

Señor Ingeniero

ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me es grato comunicarle que el Directorio del BANCO GENERAL ECUATORIANO S.A., en sesión celebrada el 26 de enero de 2013, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL del Banco, por el período estatutario de dos años. Ejercerá todos los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la Ley y en el Estatuto Social y le corresponde entre otras funciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, por sí solo.

Muy atentamente

DR. FERNANDO CABRERA HIDALGO

Secretario del Directorio

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL que ha recaído en mi persona.

Quito, 29 de Enero de 2013

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

C.C. 1706860994

NOTARIA DECIMO SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 110
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 18 de la
Ley Notarial Ecuatoriana que la copia que antecede es
igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a

LA NOTARIA V 14 NOV. 2014

NOTARIA DECIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esg
Dra. Rocío García C.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

FACTURA No.: 248583.

FECHA: 18 DIC. 2013

2013-17-01-18-00 12965

00097790



**EXTRACTO DEL ACTA No. 385 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
DEL DIRECTORIO DEL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A
EFECTUADA EL MARTES 13 DE MARZO DE 2007**

**"2.- AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL PARA OTORGAR PODERES
GENERALES O ESPECIALES**

El Secretario informa a los señores Directores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, que el Gerente General requiere autorización del Directorio para otorgar poderes generales y especiales, motivo por el cual y, a fin de favorecer la gestión administrativa del Banco, se solicita al Directorio conferir dicha autorización.

El Directorio, en base a la facultad que el confiere el Artículo 30, literal e) del Estatuto Social, resuelve:

385.2 Conferir autorización al Gerente General para que otorgue en forma individual poderes generales o especiales y/o de procuración judicial para representar al Banco, a funcionarios, empleados, abogados del Banco, abogados externos o personas ajenas a la Institución a quienes el Gerente General decida libremente conferir tal atribución, y así mismo, para que decida las facultades que otorgará en cada caso a los apoderados o procuradores que resuelva designar con las más amplias atribuciones, para efectos de ejercer la representación y obligar al Banco en la celebración y suscripción de todo tipo de actos y contratos propios del giro ordinario de negocios del Banco y en todo asunto de índole judicial en cualquier campo de especialización del derecho, especialmente para la presentación de demandas y para la continuación hasta su conclusión de juicios a nombre del Banco en materia civil, laboral, mercantil, societaria, administrativa etc. a nivel nacional y para proponer denuncias y/o acusaciones particulares en materia penal, en los casos que amerite."

El extracto que antecede es fiel copia, en su parte pertinente, del Acta cuyo original reposa en nuestros archivos, documento al cual me remito en caso necesario.

Quito, 13 de Noviembre de 2014

DR. FERNANDO CABRERA HIDALGO
Asesor Jurídico/ Secretario del Directorio

ANTONIO
EL DUT
Informe



El BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A. fue constituido el 02 de junio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, el 2 de junio de 1988, aprobado mediante Resolución N° 88-1350 del señor Superintendente de Bancos de 14 de julio de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 15 de los mismos mes y año.

La representación legal, judicial o extrajudicial del Banco la ejerce el Gerente General.

NOTA: Reformas al Estatuto Social, se efectuaron: a) Mediante escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 1989, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de febrero de 1990, se rectificó la escritura de constitución. b) Mediante escritura pública otorgada el 11 de agosto de 1993, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita el 21 de septiembre de 1993, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Cuarto del Estatuto Social. c) Mediante escritura pública otorgada el 05 de diciembre de 1994, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, inscrita el 27 de enero de 1995, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó y codificó en forma integral el Estatuto Social del Banco. d) Mediante escritura pública otorgada el 12 de abril de 1996, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, inscrita el 29 de mayo de 1996, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó en forma parcial el Estatuto Social del Banco. e) Mediante escritura pública otorgada el 13 de septiembre de 1996, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, inscrita el 03 de diciembre de 1996, se reformó y codificó en forma integral el Estatuto Social del Banco. f) Mediante escritura pública otorgada el 26 de abril de 1999, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de junio de 1999, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. g) Mediante escritura pública otorgada el 14 de marzo del 2001, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 17 de mayo del 2001, se convirtió el capital social de sucres a dólares y se elevó el capital autorizado del Banco de dos millones cuatrocientos mil dólares a cuatro millones ochocientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. h) Mediante escritura pública otorgada el 19 de septiembre del 2002, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 25 de octubre del 2002, se elevó el capital autorizado del Banco de cuatro millones ochocientos mil dólares a nueve millones seiscientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. i) Mediante escritura pública otorgada el 26 de junio del 2003, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 18 de agosto del 2003, se elevó el capital autorizado del Banco de nueve millones seiscientos mil dólares a trece millones doscientos setenta y dos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. j) Mediante escritura pública otorgada el 21 de abril del 2004, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de junio del 2004, se elevó el capital autorizado del Banco de trece millones doscientos setenta y dos mil dólares a veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil treinta y ocho dólares con cuatro centavos y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. k) Mediante escritura pública celebrada el 30 de diciembre de 2009, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 19 de Marzo de 2010, se elevó el capital autorizado del Banco de veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil treinta y ocho dólares con cuatro centavos a la suma de treinta y tres millones ochocientos cinco mil trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos, se reformó y codificó el Estatuto Social del Banco.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° 1774 del Registro de

Nombramientos Tomo N° 144

Quito, a 31 ENE 2013

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FI... la fotocopia que ANTECEDE está conforme al original que me fue presentado.

En QUITO, a 31 de Enero del 2013

Notario Enrique Díaz Ballesteros DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



Dra. Rocío García Costales
matrícula profesional número Cuatro mil ciento noventa y siete
del Colegio de Abogados de Pichincha. La misma que el
compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica
en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para
los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la
presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con
todos los requisitos legales del caso, y, leído que le fue el
presente instrumento, íntegramente al compareciente; por mi la
Notaria, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

C.C.# 170626534



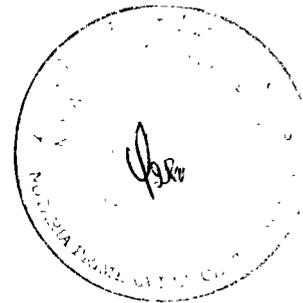
Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO, SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

00097792



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA

CECILLIA C. JARAMILLO
170000000-4

APellidos y Nombres: RIBADENEIRA JARAMILLO
Lugar y Fecha de Nacimiento: QUITO, 1983-08-11
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
MARIA MONSERRAT
MOGOLLON TERAN

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: UANARVAAA42

APellidos y Nombres del Padre: RIBADENEIRA ALEJANDRO
Apellidos y Nombres de la Madre: JARAMILLO XIMENA DE LOS A
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2011-05-13
Fecha de Expiración: 2021-05-13

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dña. Rocío García C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 21-FEB-2014

034 - 0105 1700000004
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIBADENEIRA JARAMILLO ALEJANDRO

PROVINCIA: QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN: GUMBAYA
SECCION: 0105

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Rocío García Costales

operación bancaria de la Sucursal del Banco General Rumiñahui S.A. en la ciudad de Guayaquil y de las agencias y oficinas del Banco en dicha ciudad y en la Provincia del Guayas; g) Comparecer en toda clase de juicios a nombre del Banco General Rumiñahui S.A. ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante, o acusador particular, ante cualquier tribunal, corte o juzgado, en cualquier instancia. Para los efectos indicados, el Mandatario podrá, entre otras cosas, proponer demandas, contestar demandas, deducir excepciones, efectuar todos los petitorios y exposiciones legales, solicitar y atender confesiones judiciales, aceptar o recusar jueces, secretarios, peritos, intérpretes, asesores, proponer acciones de recusación, de secuestro, de embargo, de retención; comparecer en representación del Banco a diligencias judiciales de cualquier naturaleza y que corresponda cumplir al Banco como actor o demandado, absolver posiciones, rendir testimonios, asistir a inspecciones, audiencias, y demás trámites o requerimientos judiciales, comparecer a toda diligencia o actuación judicial solicitada al Banco General Rumiñahui S.A., o pedida por éste, interponer los recursos legales que estime necesario en cualquier instancia, tachar testigos, repreguntarlos, aprobar u objetar peritajes, liquidaciones, avalúos, etcétera, recibir costas o indemnizaciones, reclamar bienes, frutos, rentas, y cualquier cosa que al Banco General Rumiñahui Sociedad Anónima le corresponda recibir, tomar posesión o dominio de tales bienes, frutos, rentas, u otras cosas a nombre del expresado Banco;

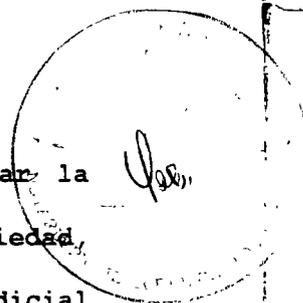


Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

00097793

exigir el cumplimiento de contratos, requerir, demandar la terminación de contratos, exigir declaraciones de propiedad, amojonamiento, linderación, comparecer a todo asunto judicial de índole laboral sea como actor o demandado, efectuar peticiones de desahucio, firmar actas de finiquito laboral, solicitar vistos buenos o contestarlos, según el caso. Queda por otra parte expresamente prohibida toda delegación o sustitución total o parcial del poder especial que se confiere por este acto. Por el presente instrumento se faculta a la Mandataria a ejercer todas las facultades propias y necesarias al pleno cumplimiento del objeto de éste mandato, dentro de los límites de este poder y de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, a fin de que nada impida su ejercicio. Adicionalmente el mandante, por el presente instrumento ratifica todas las gestiones que, dentro de las atribuciones detalladas en el presente instrumento, la prenombrada mandataria haya efectuado a su nombre, de manera previa al otorgamiento del presente Poder. Este poder se entenderá automáticamente extinguido al momento mismo en que la Mandataria deje de trabajar o prestar sus servicios al Banco General Rumiñahui S.A, sin necesidad de notificación alguna, o en cualquier momento en que se revoque el mismo por parte del Mandante. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este poder.-
HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al registro y que se halla firmada por el doctor Fernando Cabrera Hidalgo, abogado con





Dra. Rocío García Costales

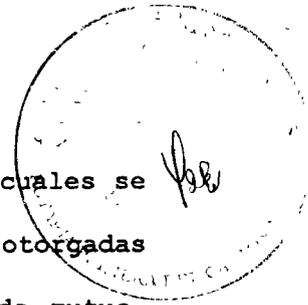
o el Mandante. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El Banco General Rumiñahui S.A., por medio del Ingeniero Alejandro Ribadeneira Jaramillo, en la calidad que comparece, y por éste instrumento, otorga Poder Especial, tan amplio como en Derecho se requiere, en favor de la señora Aida Lucía Logroño Vivanco, Subgerente de Negocios, Banca Minorista del Banco General Rumiñahui S.A. en la ciudad de Guayaquil, a fin de que ésta a nombre y en representación del Banco General Rumiñahui S.A., actúe con plena personería en la ejecución de los siguientes actos: a) Suscribir contratos de prenda de cualquier especie o naturaleza otorgadas a favor del Banco; b) Aceptar a nombre del Banco, hipotecas abiertas o cerradas y demás cauciones y garantías reales de la naturaleza que fuere y que se constituyan a favor de aquel, así como aceptar en general todo tipo de garantías que se otorguen a favor del Banco y que fueren admitidas y reconocidas como tales por la ley, así como suscribir los contratos o documentos necesarios para su perfeccionamiento; c) Suscribir contratos de fideicomiso mercantil y encargos fiduciarios constituidos por terceras personas a favor del Banco, así como los necesarios para perfeccionar las reformas, terminaciones y liquidaciones de los mismos o las restituciones de los bienes fideicomitidos a favor de los correspondientes beneficiarios; d) Cancelar gravámenes hipotecarios y prendarios y en general cancelar todo tipo de garantías y cauciones de la naturaleza que fueren y que estuvieren constituidas a favor del Banco; e) Intervenir en representación del Banco en la celebración y suscripción de



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

00097794



todo tipo de contratos y documentos a través de los cuales se instrumenten las operaciones activas o contingentes otorgadas por el Banco a sus clientes, tales como contratos de mutuo, contratos de arrendamiento mercantil (leasing), contratos de sobregiros contratados, factoring, avales, fianzas, garantías bancarias, aceptaciones bancarias, cartas de crédito de importación, cartas de crédito domésticas y los demás documentos de respaldo de tales operaciones, así como cualquier otro documento o contrato a través de los cuales se instrumenten otros tipos de operaciones activas o contingentes que el Banco se halle legalmente facultado a otorgar a sus clientes dentro de su objeto social y giro comercial o que constituyan o reconozcan obligaciones a favor del Banco; sin perjuicio de lo cual se deja expresa constancia que las referidas facultades no incluyen la de aprobación de las operaciones activas o contingentes a ser otorgadas por el Banco, y por lo tanto el Mandatario únicamente podrá suscribir aquellos contratos o documentos a través de los cuales se instrumenten operaciones activas o contingentes que hayan sido debidamente aprobadas y autorizadas por los funcionarios, áreas y organismos pertinentes del Banco. f) Efectuar a nombre del Banco General Rumiñahui Sociedad Anónima, toda clase de diligencias preparatorias, reclamos administrativos, petitorios administrativos, gestiones judiciales o extrajudiciales, trámites de cualquier índole, ante cualquier persona natural o jurídica, o autoridad constituida respecto a las gestiones y asuntos que requiera el giro ordinario de la



Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

07361

11
a
v
n
a
el
ó
el
ó



[Handwritten signature]

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.



Notaría 17

A FAVOR DE:

SRA. AIDA LUCÍA LOGROÑO VIVANCO

CUANTIA INDETERMINADA.-

COPIA CERTIFICADA #

DI 2 COPIAS.-

MS

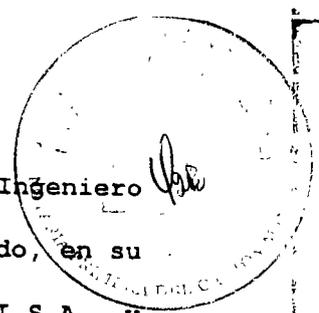
FACTURA # 15192

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES CATORCE DE NOVIEMBRE del dos mil catorce, ante mi Doctora ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, Notaria

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

[Handwritten signature]

00097795



Décimo Séptima del cantón Quito, comparece: El Ingeniero ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., y como tal su representante legal, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle, doy fe previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrego la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de este poder especial, el señor Ingeniero Alejandro Ribadeneira Jaramillo, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo bancario, en su calidad de Gerente General del Banco General Rumiñahui S.A., y como tal su representante legal, conforme justificado con el nombramiento inscrito que se agrega, debidamente autorizado por el Directorio del Banco en sesión efectuada el trece de marzo del dos mil siete, según consta del acta de la sesión del Directorio Número Trescientos ochenta y cinco, cuya copia certificada de la parte pertinente se anexa y de conformidad con el artículo treinta, literal e) del Estatuto social, a quien en adelante podrá denominarse simplemente como el Banco

NOTARÍA DE

QUITO

RECCION

UC

UNTO

ORCA

AVOR DE

ORCA

ORMA DE PAC

ANCO

ECTIVO

CAUSADO

ANT

FIRMA A
segundo a la
comite



Dra. Rocío García Costales

COPIA: TERCERA

DE: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

A FAVOR DE: SRA. AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO

EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014

CUANTIA: INDETERMINADA

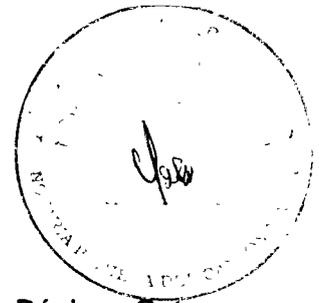
QUITO, D.M. A 01 DE ABRIL DEL 2015



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

00097796



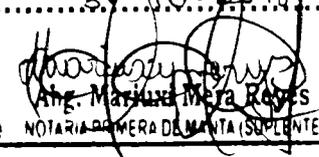
...TARIO DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.-

Se otorgó ante el doctor Enrique Díaz Ballesteros Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta veinte y cuatro copia certificada de la RATIFICACIÓN DE PODERES otorgada por el BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A. a favor del señor FERNANDO CABRERA HIDALGO Y OTROS, celebrado el trece de marzo del dos mil trece. NO se encuentra marginada ninguna razón de revocatoria de dicha RATIFICACIÓN DE PODERES.- Esta copia fue firmada y sellada en Quito, el once de abril del 2014.


DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.



NOTARIA PRIMERA DE CANTÓN MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en.....06..... fojas utiles
Manta, a.....31.....10.....2013.....

Ang. Mariela Méndez Reyes
NOTARIA PRIMERA DE MANTA (SUPLLENTE)

00097797

0009346

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



efectuado a su nombre, de manera previa a la presente ratificación. **CUARTA.- RAZON.-** El Señor Notario Décimo Octavo se servirá sentar razón de la presente ratificatoria al margen de la matriz de las escrituras públicas descritas en los antecedentes. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta ratificación. **FIRMADO)** Doctor Fernando Cabrera Hidalgo, con Matrícula Profesional número cuatro mil ciento noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y loída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

C.C. 170686099-4

C.V. —

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



El BANCO GENERAL RUMINAHUUI S.A. fue constituido el 02 de junio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, el 2 de junio de 1988, aprobado mediante Resolución N° 88-1350 del señor Superintendente de Bancos de 14 de julio de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 15 de los mismos mes y año. La representación legal, judicial o extrajudicial del Banco la ejerce el Gerente General.

NOTA: Reformas al Estatuto Social se efectuaron: a) Mediante escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 1989, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de febrero de 1990, se rectificó la escritura de constitución. b) Mediante escritura pública otorgada el 11 de agosto de 1993, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita el 21 de septiembre de 1993, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. c) Mediante escritura pública otorgada el 05 de diciembre de 1994, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, inscrita el 27 de enero de 1995, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó y codificó en forma íntegra el Estatuto Social del Banco. d) Mediante escritura pública otorgada el 12 de abril de 1996, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, inscrita el 29 de mayo de 1996, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó en forma parcial el Estatuto Social del Banco. e) Mediante escritura pública otorgada el 13 de septiembre de 1996, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, inscrita el 03 de diciembre de 1996, se reformó y codificó en forma integral el Estatuto Social del Banco. f) Mediante escritura pública otorgada el 26 de abril de 1999, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de junio de 1999, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. g) Mediante escritura pública otorgada el 14 de marzo del 2001, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 17 de mayo del 2001, se convirtió el capital social de sucres a dólares y se elevó el capital autorizado del Banco de dos millones cuatrocientos mil dólares a cuatro millones ochocientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. h) Mediante escritura pública otorgada el 19 de septiembre del 2002, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil el 25 de octubre del 2002, se elevó el capital autorizado del Banco de cuatro millones ochocientos mil dólares a nueve millones seiscientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. i) Mediante escritura pública otorgada el 26 de junio del 2003, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 18 de agosto del 2003, se elevó el capital autorizado del Banco de nueve millones seiscientos mil dólares a trece millones doscientos setenta y dos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. j) Mediante escritura pública otorgada el 21 de abril del 2004, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de junio del 2004, se elevó el capital autorizado del Banco de trece millones doscientos setenta y dos mil dólares a veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil treinta y ocho dólares con cuatro centavos y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. k) Mediante escritura pública otorgada el 30 de diciembre de 2009, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 19 de Marzo de 2010, se elevó el capital autorizado del Banco de veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil treinta y ocho dólares con cuatro centavos a la suma de treinta y tres millones ochocientos cinco mil trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos, se reformó y codificó el Estatuto Social del Banco.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° 1774 del Registro de

numbramientos Tomo N° 144

Quito, a 31 FNE 2013

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Ramón Enrique Aguirre López
Notario Público Mercantil del Cantón Quito



0009344



Quito, 29 de Enero de 2013

Señor Ingeniero

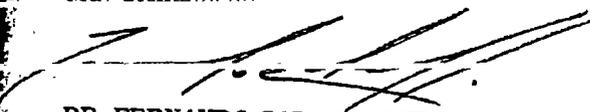
ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

Ciudad.-

De mi consideración.

Por la presente me es grato comunicarle que el Directorio del **BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.**, en sesión celebrada el 28 de enero de 2013, resolvió reelegirlo como **GERENTE GENERAL** del Banco, por el período estatutario de dos años. Ejercerá todos los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la Ley y en el Estatuto Social y le corresponde entre otras funciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, por sí solo.

Muy atentamente

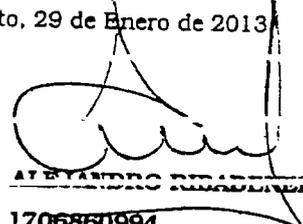


DR. FERNANDO CARRERA HIDALGO

Secretario del Directorio

En esta fecha, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** que ha recaído en mi persona.

Quito, 29 de Enero de 2013



ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

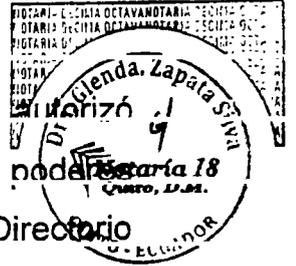
C.C. 1706860994

0120000

00097799

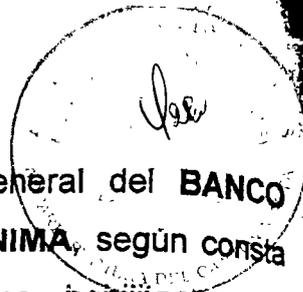
1 ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros Notario Décimo Octavo
2 del cantón Quito a favor del ingeniero José Francisco Paredes
3 Durán Ballén. - Poder Especial otorgado el veinte y dos de
4 noviembre del dos mil siete, ante el Doctor Enrique Díaz
5 Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito, a favor de
6 René Alexander Barriga López. - Poder otorgado el diecinueve
7 de marzo del dos mil ocho, ante el Doctor Enrique Díaz
8 Ballesteros Notario Décimo Octavo del cantón Quito a favor de
9 José Francisco Paredes Durán Ballén, Glenda Soraya López
10 Figueredo, Aída Lucía Logroño Vivanco, Sonia de las Mercedes
11 Rivera Cornejo. - Poder Especial otorgado el siete de noviembre
12 del dos mil ocho, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros,
13 Notario Décimo Octavo del cantón Quito, a favor de Albalina
14 Concepción Núñez Bazante. - Poder Especial otorgado el trece
15 de abril del dos mil diez ante la Abogada Lady Goyes Andrade,
16 Notaria Décima Octava Suplente, a favor de la señora Gloria
17 Seienita Coral Apolo. - Poder Especial otorgado el veinte y siete
18 de febrero del dos mil doce, ante el Doctor Enrique Díaz
19 Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito a favor del
20 José Francisco Paredes Durán Ballén, Francisco Xavier Vara
21 Padilla, Aida Lucía Logroño Vivanco, Mariela Teresa Pinoargote
22 Sánchez, María Ximena Molina Aiemán y Sonia de las
23 Mercedes Rivera Cornejo. - Poder Especial otorgado el veinte y
24 siete de julio del dos mil doce, ante el Doctor Enrique Díaz
25 Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito, a favor de
26 Albalina Nuñez Bazante. Adicionalmente se ratifica en todas las
27 gestiones que. dentro de las atribuciones detalladas en los
28 poderes referidos, los prenombrados mandatarios hayan

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



acuerdo al artículo treinta, literal e) del Estatuto Social,
 al Ingeniero Alejandro Ribadeneira Jaramillo a otorgar poderes
 especiales y procuraciones judiciales. **DOS.TRES.-** El Directorio
 del Banco General Rumiñahui en sesión efectuada el veinte y
 dos de enero de dos mil nueve resolvió reelegir al Ingeniero
 Alejandro Ribadeneira como Gerente General. **DOS.CUATRO.-**
 El Directorio del Banco General Rumiñahui en sesión efectuada
 el dieciocho de enero de dos mil once resolvió reelegir al
 Ingeniero Alejandro Ribadeneira como Gerente General.
DOS.CINCO.- El Directorio del Banco General Rumiñahui en
 sesión efectuada el veinte y ocho de enero del dos mil trece
 resolvió reelegir al Ingeniero Alejandro Ribadeneira como
 Gerente General. **TERCERA: RATIFICACION.-** El Banco
 General Rumiñahui Sociedad Anónima, por medio del Ingeniero
 Alejandro Ribadeneira, en la calidad que comparece y por éste
 instrumento ratifica en todas sus partes, los siguientes
 instrumentos: - Poder otorgado el dieciseis de marzo del dos mil
 siete, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo
 Octavo del cantón Quito a favor del Doctor Fernando Cabrera
 Huidalgo. - Poder otorgado el dieciseis de marzo del dos mil siete,
 ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros Notario Décimo Octavo
 del cantón Quito a favor de Cristóbal Xavier Toran Alvar. -
 Poder otorgado el dieciseis de marzo del dos mil siete, ante el
 Doctor Enrique Díaz Ballesteros a favor de Francisco Xavier
 Vargas Padilla. - Poder otorgado el dieciseis de marzo del dos mil
 siete, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros Notario Décimo
 Octavo del cantón Quito a favor de Silvia Rocío Neira Burneo. -
 Poder otorgado el veinte y cinco de octubre del dos mil siete,

00097800



1 **JARAMILLO**, en calidad de Gerente General del **BANCO**
2 **GENERAL RUMIÑAHUI SOCIEDAD ANONIMA**, según consta
3 del nombramiento que se adjunta como habilitante.- El
4 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
5 estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito,
6 legalmente capaz para contratar y poder obligarse; a quien de
7 conocer doy fe, ya que me presenta sus documentos de
8 identidad; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y
9 resultados de esta escritura a la que procede libre y
10 voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta
11 para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
12 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de las escrituras
13 públicas a su cargo, díguese insertar una de ratificación de
14 poderes, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
15 **COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de esta
16 ratificación el Ingeniero Alejandro Ribadeneira Jaramillo,
17 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo
18 bancario, en su calidad de Gerente General y por lo tanto
19 Representante Legal del Banco General Rumiñahui Sociedad
20 Anónima, conforme se justifica con el nombramiento inscrito que
21 se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se
22 le podrá denominar simplemente el **MANDANTE. SEGUNDA:**
23 **ANTECEDENTES.- DOS.UNO.-** El Directorio del Banco General
24 Rumiñahui, en sesión efectuada el dieciseis de enero de dos mil
25 ~~siete~~ resolvió elegir al ingeniero Alejandro Ribadeneira Jaramillo,
26 Gerente General, por el periodo estatuario de dos años.
27 **DOS.DOS.-** EL Directorio del Banco General Rumiñahui, en
28 sesión efectuada el trece de marzo de dos mil siete, y de

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

2013-17-01-18-P01373

ACTO:**RATIFICACION DE PODERES**OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.	RUC. 1790864316001	MANDANTE
CABRERA HIDALGO FERNANDO		MANDATARIO
TERAN ALVEAR CRISTOBAL XAVIER		MANDATARIO
VARAS PADILLA FRANCISCO XAVIER		MANDATARIO
NEIRA BURNEO SILVIA ROCIO		MANDATARIA
PAREDES DURAN BALLEEN JOSE FRANCISCO		MANDATARIO
BARRIGA LOPEZ RENE ALEXANDER		MANDATARIO
LOPEZ FIGUEREDO GLENDA SORAYA		MANDATARIA
LOGROÑO VIVANCO AIDA LUCIA		MANDATARIA
RIVERA CORNEJO SONIA DE LAS MERCEDES		MANDATARIA
NUNEZ BAZANTE ALBALINA CONCEPCION		MANDATARIA
CORAL APOLO GLORIA SELENITA		MANDATARIA
FINOARGOTE SANCHEZ MARIELA TERESA		MANDATARIA
MOLINA ALEMAN MARIA XIMENA		MANDATARIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI - 10 COPIAS **ADM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el Ingeniero **ALEJANDRO RIBADENEIRA**

00097801

Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Copia N°

24

Fecha:

11 ABR. 2014

Dra. Glenda Zapata Silva
NOTARIA

A cargo de los protocolos de:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Dirección: Calle Yáñez Pinzón N26-21 y Av. Colón.

Teléfono: 2507 457 - 2525 225



00097802

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0914426580 //

Nombres del ciudadano: LOGROÑO VIVANCO AIDA LUCIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 4 DE MAYO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.DIRECCION.EMPRESA

Estado Civil: DIVORCIADO //

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: LOGROÑO NELSON HERIBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

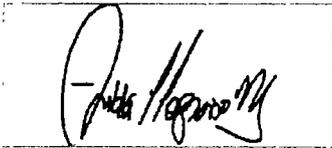
Nombres de la madre: VIVANCO GLORIA VICENTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SÍ DONANTE

Apoderada del Bco



Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 184-168-96599



184-168-96599

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





00097803

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0102752904

Nombres del ciudadano: AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

Fecha de nacimiento: 16 DE ENERO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.EN CC.MILITARES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANA CAROLINA ANDRADE CEVALLOS

Fecha de Matrimonio: 12 DE JUNIO DE 2010

Nombres del padre: ORIZON FERNANDO AGUIRRE PROAÑO

Nacionalidad: ECUATORIANA

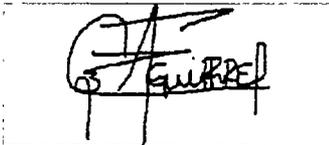
Nombres de la madre: CINTHYA ALEXANDRA CASTILLO ESPINOZA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE JUNIO DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Vendedor



Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 184-168-96330



184-168-96330

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





00097804

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0918713900

Nombres del ciudadano: ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN MARKETING

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO

Fecha de Matrimonio: 12 DE JUNIO DE 2010

Nombres del padre: ANDRADE BOLAÑOS EDWIN FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA



Ana Carolina Andrade

Venducabe

N° de certificado: 183-168-96401



183-168-96401

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





00097805
CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706390927 //

Nombres del ciudadano: ANDRADE BOLAÑOS EDWIN FRANCISCO

Condición del cedulado: MILITAR SERVICIO ACTIVO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE
BAQUERIZO

Fecha de nacimiento: 29 DE MAYO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MILITAR //

Estado Civil: CASADO //

Cónyuge: CEVALLOS ANA ISABEL //

Fecha de Matrimonio: 20 DE AGOSTO DE 1983

Nombres del padre: ANDRADE HECTOR JULIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BOLAÑOS GLORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE OCTUBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

*Comprobante
y
Declaración*



Francisco

Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 187-168-96437



187-168-96437

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA No. **170639092-7**

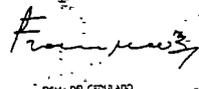
CIUDADANIA MSA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ANDRADE BOLAÑOS EDWIN FRANCISCO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **LOS RIOS**
BABAHOYO
CEMENTE BAQUERIZO
 FECHA DE NACIMIENTO: **1980-05-29**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
ANA ISABEL
CEVALLOS




INSTRUCCION: **SUPERIOR**
 PROFESION / OCUPACION: **MILITAR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ANDRADE HECTOR JULIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BOLAÑOS GLORIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-10-17**
 FECHA DE EXPIRACION: **2021-10-17**

E1333H112

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

001 001 - 302 1706390927
 JUNTA No NUMERO CÉDULA

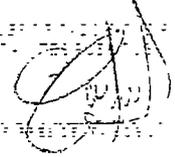
ANDRADE BOLAÑOS EDWIN FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION.
 PROVINCIA
 QUITO ZONA. 1
 CANTON
 ALANGASI
 PARROQUIA

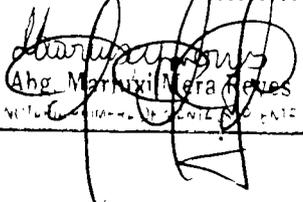



DEPENDENCIA
 MODIFICADA
 PUBLICACION

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO SIEMPRE QUE SE HAYA
 REGISTRADO EN EL REGISTRO CIVIL



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
 Certificación de documentos exhibidos en originales
 y devuelto al interesado en 01
 fojas utiles.
 Manta, a..... 31-10-2018


Abg. Maritza Vera Reyes



00097806

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0501374821 //

Nombres del ciudadano: CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL /

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ /

Fecha de nacimiento: 18 DE DICIEMBRE DE 1964 /

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS /

Estado Civil: CASADO //

Cónyuge: ANDRADE EDWIN /

Fecha de Matrimonio: 20 DE AGOSTO DE 1983

Nombres del padre: CEVALLOS MARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RAMIREZ BLANCA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE OCTUBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA



Andrade E.

*Compañero y
Declarar*

N° de certificado: 180-168-96493



180-168-96493

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN QUE USTED
HA HECHO EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE REFERENDUM SIRVE PARA TODOS
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Rafael
PRESIDENTE DE LA JPV

IMP/COM/MA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS
E11121112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CEVALLOS MARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RAMIREZ BLANCA
DIRECCIÓN Y TIPO DE DEPENDENCIA: QUITO
FECHA DE EMISIÓN: 2011-10-17
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-17

[Signatures]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

005 JUNTA No.
005 - 194 NÚMERO
0501374821 CÉDULA

CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
RUMIÑAHUI CANTÓN
SAN RAFAEL PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA No. 050137482-1

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES: CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL
DIRECCIÓN: QUITO
FECHA DE EMISIÓN: 1964-12-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Casada
EDWIN ANDRADE

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
Certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en... 01...
fojas útiles.
Manta, a... 31-10-2018

[Signature]
Abg. Maximiliano...
NOTARIO

00097807

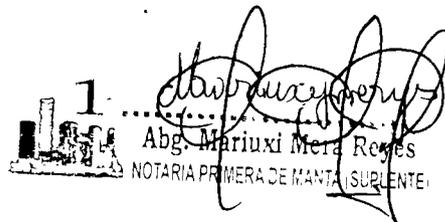
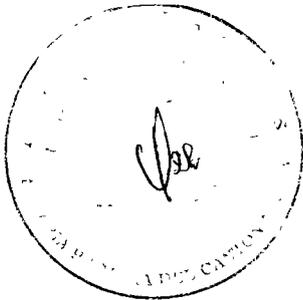


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE

QUINTO / TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA

FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **2018P1308001P05970.- EL**

NOTARIO.- *Jse*



00097808

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

3652

Número de Repertorio:

7495

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Trece de Noviembre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3652 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
0501374821	CEVALLOS RAMIREZ ANA ISABEL	COMPRADOR
1706390927	ANDRADE BOLAÑOS EDWIN FRANCISCO	COMPRADOR
0918713900	ANDRADE CEVALLOS ANA CAROLINA	VENDEDOR
0102752904	AGUIRRE CASTILLO CHRISTIAN FERNANDO	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1342004000	25695	COMPRAVENTA

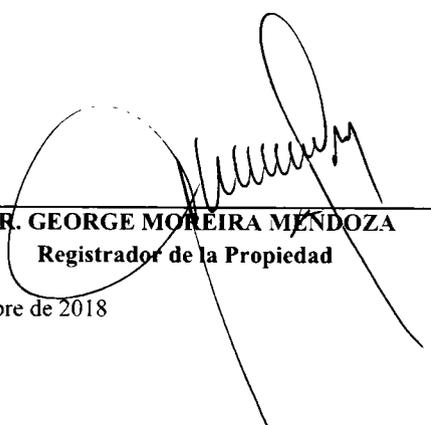
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA

Fecha : 13-nov./2018

Usuario: erick_espinoza


DR. GEORGE MOREIRA MÉNDEZ
Registrador de la Propiedad

MANTA,

martes, 13 de noviembre de 2018